

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Honorable Magistrado
JAIRO RESTREPO CÁCERES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
E. S. D.

Expediente : 19001230000520190017300
Medio de Control : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante : FONDO ADAPTACION
Demandado : INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A.S. - INGETEC S.A.S.

ASUNTO: Alegatos de Conclusión

ANA MILENA LOPERA ROZO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.501.243 de Bogotá, abogada titulada, con tarjeta profesional No. 126.499 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la sociedad INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A.S. - INGETEC S.A.S. (en adelante INGETEC), reconocida en autos, y dentro de la oportunidad procesal, procedo a presentar alegatos de conclusión en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Como está acreditado en el expediente, el día 19 de abril de 2024 se notificó por estados el auto del 18 de abril de 2024, mediante el cual se el señor Magistrado dispuso lo siguiente:

PRIMERO.- Negar el decreto de las pruebas solicitadas, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Fijar el litigio del presente asunto de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

CUARTO.- Dictar sentencia anticipada en el asunto de la referencia, en las condiciones previstas en el numeral 1º del artículo 182A del CPACA.

QUINTO.- Incorporar las pruebas aportadas junto con la demanda y contestación, en vista que fueron allegadas dentro de la temporalidad prevista.

Contra algunas de las decisiones proferidas por el despacho procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, por lo que el mismo solo quedaría en firma: (i) Una vez se resolverán los recursos (si a ello había lugar) o (ii) Pasados tres (3) días sin que se hubieran interpuesto los recursos de ley.

Contra el auto del 18 de abril de 2024 no se interpuso ningún recurso por ninguna de las partes, por lo que el mismo cobro ejecutoria el día 24 de abril de 2024, empezado a contabilizarse los tiempos para la presentación de alegatos (10 días), a partir del día 25 de abril de 2024 y hasta el 10 de mayo de 2024.

De esta manera, la presentación de alegatos de conclusión por parte de INGETEC, hoy 6 de mayo de 2024, se realiza de manera oportuna.

II. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Según consta en la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda presentada por INGETEC, esta tiene fundamentalmente por objeto acreditar el **cumplimiento del contrato de interventoría No. 028 de 2014**, así como demostrar que las situaciones que el Fondo Adaptación (en adelante el Fondo, presume como posibles incumplimientos de INGETEC realmente corresponde a incumplimientos o conductas asumidas por los contratista de obra cuyos contratos fueron objeto de interventoría o por el propio Fondo.

De la misma manera, en la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, se ha aceptado la necesidad de que se ordene la liquidación del contrato de interventoría No. 028 de 2014 y se ha demostrado cómo debe quedar el balance financiero de la ejecución del contrato de interventoría No. 028 de 2014, ordenándose la liberación de saldos y de pagos que resulten procedentes de dicha liquidación.

Según se expondrá a lo largo del presente escrito, en el proceso se acreditó plenamente que INGETEC NUNCA se negó a suscribir el acta de recibo y satisfacción de los servicios (con salvedades) prestados a través del contrato de interventoría No. 028 de 2014, y al contrario, efectuó observaciones y comentarios encaminados a que fueran insertados e incluidos en dicho documento de cara a las notas y salvedades insertadas por el Fondo, bajo el entendido que al tratarse de un “ACTA” la misma debe acordarse y conciliarse de mutuo acuerdo, y no como lo pretendió el Fondo, imponer sus salvedades sin permitir que el documento se firmara o suscribirá con los comentarios u observaciones que solicitó INGETEC para el efecto.

De la misma forma, se evidenció el cumplimiento de INGETEC en relación con la expedición de las pólizas con los amparos y vigencias establecidas en el Contrato de interventoría No. 028 de 2014, hasta donde la situación y la dinámica de la relación contractual con el Fondo se lo permitieron.

Se demostró la debida diligencia y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de INGETEC en virtud del contrato de interventoría No. 028 de 2014, en relación con la supervisión ejercida sobre el seguimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas de obra de los contratos: 122 de 2013, 123 de 2013 y 125 de 2013, la información y puesta en conocimiento que tenía del Fondo respecto de los mismos, así como la inactividad del Fondo para iniciar las acciones legales pertinentes en pro de declarar el incumplimiento de los contratistas de obra y la liquidación de sus contratos, habida cuenta de la negligencia y omisiones que presentaron los

contratistas d obra, que el Fondo conoció y que no adelantó las correspondientes acciones legales para el efecto.

Aunado a lo anterior, una vez declarado el **cumplimiento del contrato de interventoría No. 028 de 2014**, se evidencia la necesidad de proceder a la liquidación del contrato, lo cual implica, reconocer el balance financiero final del contrato, y ordenarse los pagos de saldos a que haya lugar.

Cada uno de estos puntos será desarrollado conforme a la siguiente estructura, la cual sigue la línea de la propuesta por el demandante en la propia demanda como en su reforma y en sus alegatos de concusión:

1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 028 DE 2014

- 1.1 Obligaciones cumplidas respecto del propio contrato de interventoría No. 028 de 2014
 - 1.1.1 Del acta de recibo y satisfacción de los servicios
 - 1.1.2 De las pólizas que amparan el Contrato de Interventoría No. 028 de 2014
 - 1.1.3 Entrega documental al Fondo Adaptación de acuerdo con los requerimiento del Archivo general de la Nación y Gestión Documental de la entidad - ejecución contrato de interventoría No. 028 de 2014
- 1.2 Obligaciones cumplidas respecto a la interventoría del contrato de obra No. 122 de 2013
- 1.3 Obligaciones cumplidas respecto a la interventoría del contrato de obra No. 123 de 2013
- 1.4 Obligaciones cumplidas respecto a la interventoría del contrato de obra No. 125 de 2013

2. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 028 DE 2014

- 2.1 Balance financiero del DE INTERVENTORÍA No. 028 DE 2014

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 3.1 De la responsabilidad de los interventores
- 3.2 Ausencia de los elementos de la responsabilidad civil contractual en cabeza de INGETEC
- 3.3 Contrato no cumplido por el Fondo Adaptación
- 3.4 Inexistencia de prueba del supuesto perjuicio

* * *

1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 028 DE 2014

1.1. Obligaciones cumplidas respecto del propio contrato de interventoría No. 028 de 2014

El día veintitrés (23) de enero de 2014, el Fondo, en calidad de Contratante e INGETEC, en calidad de Contratista Interventor, suscribieron el Contrato de Interventoría No. 028 de

2014¹, cuyo objeto de acuerdo con la cláusula 1 del mismo fue el siguiente: *Interventoría integral de la construcción de 138 proyectos en los departamentos de Cundinamarca, Cauca, Huila, Nariño, Santander, Norte de Santander y Valle del Cauca, de conformidad con el estudio previo junto con la propuesta del INTERVENTOR forman parte integral de este contrato y prevalecen para todos los efectos, sobre esta última, y mediante el Otrosí No. 1 del 2 de febrero de 2016², se redujo el número de sedes educativas precisando que la interventoría integral se ejercería sobre 121 proyectos educativos, no sobre 138, como estipulaba inicialmente el contrato 028 de 2014.*

De acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda del Contrato de Interventoría No. 028 de 2014, el Valor del Contrato fue por la suma de \$11.513.451.545 M/L, incluido IVA

Mediante el Otrosí No. 2³ se adicionaron en total \$1.755'631.782,76, por la recomposición del contrato por mayor permanencia en obra de la Interventoría, discriminados de la siguiente manera: \$1.690'641.457.76 por mayor permanencia en obra de la interventoría y por concepto de interventoría de obra al colegio Sagrado Corazón de Jesús (Gramalote) \$64'990.325 (Colegio nuevo adicionado mediante el otrosí No. 2).

De conformidad con la cláusula tercera del Contrato de Interventoría No. 028 de 2014, el plazo del Contrato fue de 17 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato de Interventoría No. 028 de 2014, lo cual sucedió el 22 de septiembre de 2014⁴, es decir, pasaron 8 meses entre la firma del Contrato de Interventoría No. 028 de 2014 y la suscripción del acta de inicio.

Mediante otrosí No. 2 del contrato de Interventoría No. 028 de 2014 se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2016.

Mediante otrosí No. 3 del contrato de Interventoría No. 028 de 2014 se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 15 de mayo de 2016.

Mediante otrosí No. 6 del contrato de Interventoría No. 028 de 2014 se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2016.

Mediante otrosí No. 7 del contrato de Interventoría No. 028 de 2014 se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de julio de 2016.

Mediante otrosí No. 8 del contrato de Interventoría No. 028 de 2014 se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2016.

Mediante otrosí No. 9 del contrato de Interventoría No. 028 de 2014 se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2016, siendo esta la fecha final del plazo de ejecución.

¹ Ver en el expediente el Contrato de Interventoría No. 028 de 2014, carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, *Carpeta 107. Documentos Contrato 028 de 2014*

² Ver en el expediente que obra en la carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, *Carpeta 107. Documentos Contrato 028 de 2014 - Otrosíes Contrato No. 028 de 2014*

³ Ver en el expediente que obra en la carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, *Carpeta 107. Documentos Contrato 028 de 2014 - Otrosíes Contrato No. 028 de 2014*

⁴ Ver en el expediente, carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, *Carpeta 107. Documentos Contrato 028 de 2014*

El día 24 de enero de 2014, se expidió la póliza de seguro de cumplimiento No. 11367⁵, vigente desde el 23 de enero de 2014 al 23 de junio de 2020, con el fin de amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato No. 028 de 2014, para la interventoría integral de la construcción de 138 proyectos educativos en los departamentos de Cundinamarca, Cauca, Huila, Nariño, Santander, Norte de Santander y Valle del Cauca.

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO					
ESTATAL					
					
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMÚN NO SUJETOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 17 DEL D.R. 2599 DEL 03/09/85					
NIT. 900.488.151 - 3	No. PÓLIZA 11367	ANEXO D	SUCURSAL BOGOTÁ	FECHA DE EXPEDICIÓN 24 / 1 / 2014	CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.
VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 23 / 1 / 2014		VIGENCIA HASTA 00:00 Horas del 23 / 6 / 2020		TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICIÓN	
DIRECCIÓN GENERAL Calle 98 No. 21-50 Of. 901		TELÉFONO 7039052			
TOMADOR DIRECCIÓN	INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. - INGETEC S.A. CRA 6 No. 30A - 30, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL				NIT TELÉFONO
				860.001.986 - 1 3238050	
ASEGURADO DIRECCIÓN	FONDO ADAPTACIÓN CALLE 75 N.5 - 88 PISO 3, BOGOTÁ D.C., DISTRITO CAPITAL				NIT TELÉFONO
				900.450.205 - 8 5082054	
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	FONDO ADAPTACIÓN CALLE 75 N.5 - 88 PISO 3, BOGOTÁ D.C., DISTRITO CAPITAL				NIT TELÉFONO
				900.450.205 - 8 5082054	
OBJETO DE LA PÓLIZA					
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO 028 DE 2014, PARA LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE 138 PROYECTOS EDUCATIVOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA, CAUCA, HUILA, NARIÑO, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER Y VALLE DEL CAUCA.					

La póliza de seguro de cumplimiento, amparó los riesgos de: (i) Cumplimiento del Contrato (ii) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y (iii) Calidad del Servicio, de conformidad con lo previsto en el numeral 21 de los estudios previos del proceso de selección de contratista de Interventoría.

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-INTERVENTORIA CONSTRUCCION DE EDIFICIO				
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	23/01/2014	23/12/2015	2.302.690.309,00	6.614.714,49
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	23/01/2014	23/06/2018	1.151.345.154,00	9.593.329,39
CALIDAD DEL SERVICIO	23/06/2015	23/06/2020	2.302.690.309,00	17.289.103,54

De acuerdo con lo anterior, INGETEC dio cumplimiento a lo establecido en el subnumeral 18 del numeral 2.1 Obligaciones Generales del Interventor – ítem 2 - Obligaciones de las Partes de los estudios previos del proceso de selección del contratista de interventoría⁶:

18. Constituir y mantener vigentes las garantías que amparan el contrato por el tiempo pactado en el mismo, así como de las modificaciones que se presenten durante la ejecución. Las garantías iniciales y sus modificaciones deberán ser sometidas al control y vigilancia del supervisor y a la aprobación por parte de la Secretaría General del FONDO, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato o sus modificaciones y/o adiciones. Este requisito es indispensable para la ejecución del contrato.

⁵ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, Carpeta 107. Documentos Contrato 028 de 2014 - POLIZAS CONTRATO.

⁶ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, Carpeta 107. Documentos Contrato 028 de 2014

Así lo evidencia además, el acta de inicio⁷ suscrita entre las Partes, en la cual se da crédito a la constitución de la póliza de seguro de cumplimiento por parte del Fondo.

Durante la ejecución del Contrato de Interventoría, el FONDO e INGETEC suscribieron 9 modificaciones contractuales⁸, según se detalla a continuación:

- OTROSÍ N.º 1: Del 2 de febrero de 2016, modificó la Cláusula Primera – “Objeto”, en el sentido de precisar que la Interventoría Integral se ejercería sobre 121 proyectos educativos, excluyéndose 18 sedes no viables e incluyéndose la sede Sagrado Corazón de Jesús de Gramalote.

Modificó la Cláusula Segunda – “Valor del Contrato”, en el sentido de disminuir el valor del contrato en la suma de \$1.071.387.602,00 incluido IVA por las 18 sedes excluidas y adicionar la suma de \$34.119.921 incluido IVA, por el período de Interventoría integral a la construcción de la I.E. Sagrado Corazón de Jesús ubicada en el Municipio de Gramalote (Norte de Santander), por lo que el valor del contrato quedó en \$10.476.183.864 incluido IVA.

Modificó la forma de pago establecida en el estudio previo, para incluir el pago por personal mínimo para la sede de Gramalote.

- OTROSI No. 2: Del 16 de febrero de 2016, aclaró la Cláusula Tercera del Otrosí No. 1, en el sentido de precisar que la suma a reducir en el valor del contrato fue de \$1.037'267.681 incluido IVA.

Modificó la Cláusula Segunda – Valor del contrato, en el sentido de adicionar \$1.755.631.782,76, de los cuales, \$1.037.267.681 corresponden a los recursos disminuidos en el Otrosí 1 del CDR 000152 de 2014, \$653.373.775,76 por mayor permanencia de interventoría y \$64.990.325 para la ampliación interventoría Gramalote hasta el 31/3/16, los cuales provienen de la recomposición recursos de la interventoría cuyos contratos de obra derivados de los Convenios descentralizados se encuentran liquidados y/o en proceso de liquidación; con lo cual, el valor del contrato es \$11.513.451.545

Modificó la Cláusula Tercera “Plazo de Ejecución del Contrato” en el sentido de prorrogar el contrato por el término de un (1) mes y diez (10) días calendario, es decir hasta el 31 de marzo de 2016.

Modificó la forma de pago establecida en el estudio previo, aclarando que la mayor permanencia de la interventoría se pagará mes vencido, de acuerdo con los valores inicialmente pactados entre el Fondo y la interventoría.

- OTROSI No. 3: Del 30 de marzo de 2016 (fecha aclarada según Otrosí 4), modificó la Cláusula Tercera “Plazo de ejecución del contrato” prorrogando el contrato un (1) mes y quince (15) días. Por lo cual, finaliza el 15/05/2016.

⁷ Ver en el expediente, carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, Carpeta 107. Documentos Contrato 028 de 2014

⁸ Ver en el expediente, carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, Carpeta 107. Documentos Contrato 028 de 2014 - Otrosíes Contrato No. 028 de 2014

- OTROSI No. 4: Del 31 de marzo de 2016, aclaró que para todos los efectos legales la fecha de suscripción del Otrosí No. 3 del contrato 028 de 2014 es el 30 de marzo de 2016.
- OTROSI No. 5: Del 1 de abril de 2016. Efectuó la recomposición del contrato en: \$365.699.931 por mayor permanencia de interventoría desde el 22/2/2016 al 31/3/2016 según otrosíes de los contratos de obra, \$73.114.110 para la ampliación interventoría Gramalote del 1/4/2016 al 15/5/2016 y \$37.155.960 para el equipo básico de interventoría, los cuales provienen de la recomposición de 21 sedes, con lo cual, el valor del contrato es \$11.513.451.545.
- OTROSI No. 6: Del 13 de mayo de 2016, modificó la Cláusula Tercera “Plazo de ejecución del contrato” hasta el 30 de junio de 2016. Se aclaró que la prórroga no requiere adición de recursos, toda vez que, el contrato cuenta con recursos presupuestales sin ejecutar.
- OTROSI No. 7: Del 24 de junio de 2016, modificó la Cláusula Tercera “Plazo de ejecución del contrato” hasta el 30 de julio de 2016. Se aclaró que la prórroga no requiere adición de recursos, toda vez que, el contrato cuenta con recursos presupuestales sin ejecutar.
- OTROSI No. 8: Del 29 de julio de 2016, modificó la Cláusula Tercera “Plazo de ejecución del contrato” prorrogando el contrato por el término de 2 meses, es decir hasta el 30 de septiembre de 2016.

Efectuó la recomposición del contrato en \$665.290.558, de los cuales, \$573.588.182 corresponden a mayor permanencia de interventoría desde el 1/4/2016 al 30/9/2016 según prórrogas a los contratos de obra, \$27.816.165 para la ampliación interventoría Gramalote del 16/5/2016 al 30/9/2016 y \$63.886.209 para el equipo básico de interventoría, los cuales provienen de la recomposición de sedes con avance de diseños inferior al 50%, con lo cual, el valor del contrato es \$11.513.451.545.

- OTROSI No. 9: Del 30 de septiembre de 2016, modificó la Cláusula Tercera “Plazo de ejecución del contrato” prorrogando el contrato por el término de 2 meses, es decir hasta el 30 de noviembre de 2016.

Efectuó la recomposición del contrato en \$633.236.738, de los cuales, \$168.403.615 corresponden a mayor permanencia de interventoría desde el 1/10/2016 al 30/11/2016 según otrosíes de los contratos de obra, \$97.485.488 para la ampliación interventoría Gramalote del 1/10/2016 al 30/11/2016 y \$367.347.635 para el equipo básico de interventoría, los cuales provienen de la recomposición de sedes con avance de diseños inferior al 50%, con lo cual, el valor del contrato es \$11.513.451.545.

La póliza No. 11367 se ajustó, actualizó o modificó, de conformidad con los ajustes, actualizaciones o modificaciones sufridos por el contrato de interventoría No. 028 de 2014, y de acuerdo con las condiciones establecidas para el efecto, de la siguiente forma⁹:

⁹ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, Carpeta 107. Documentos Contrato 028 de 2014 – POLIZAS CONTRATO

POLIZA 11367 DE 2014				
Número de Anexo	Objeto del Anexo	Fecha de Expedición	Amparos	Vigencia
	amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato		Cumplimiento del Contrato	Desde el 23/01/2014 hasta el 23/12/2015
0	No. 028 de 2024, para la interventoría integral de la construcción de 138 proyectos educativos en los departamentos de Cundinamarca, Cauca	24 de enero de 2014	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Desde el 23/01/2014 hasta el 23/06/2018
	Huila, Nariño, Santander, Norte de Santander y Valle del Cauca.		Calidad del Servicio	Desde el 23/06/2015 hasta el 23/06/2020
			Cumplimiento del Contrato	Desde el 23/01/2014 hasta el 21/08/2016
4*	Otrosí No. 1 del 2 de febrero de 2016	15 de febrero de 2016	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Desde el 23/01/2014 hasta el 21/02/2019
			Calidad del Servicio	Desde el 23/06/2015 hasta el 23/06/2020
			Cumplimiento del Contrato	Desde el 23/01/2014 hasta el 30/09/2016
5	Otrosí No. 2 del 16 de febrero de 2016	17 de marzo de 2017	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Desde el 23/01/2014 hasta el 31/03/2019
			Calidad del Servicio	Desde el 23/06/2015 hasta el 23/06/2020
			Cumplimiento del Contrato	Desde el 23/01/2014 hasta el 30/09/2016
6	Ajuste al anexo 5 solicitado por el Fondo en comunicación del 29 de marzo de 2016	30 de marzo de 2016	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Desde el 23/01/2014 hasta el 31/03/2019
			Calidad del Servicio	Desde el 23/06/2015 hasta el 23/06/2020
			Cumplimiento del Contrato	Desde el 23/01/2014 hasta el 15/11/2016
7	Otrosí No. 3 del 9 de abril de 2016 y aclaraciones de los otrosíes N. 4 y No. 5	19 de mayo de 2016	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Desde el 23/01/2014 hasta el 15/05/2019
			Calidad del Servicio	Desde el 23/06/2015 hasta el 23/06/2020
			Cumplimiento del Contrato	Desde el 23/01/2014 hasta el 30/12/2016
11**	Otrosí No. 6 del 13 de mayo de 2016. Se incluye la nota sobre el maparo de calidad, indicado que será de 5 años, contados desde el acta final de entrega.	1 de julio de 2016	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Desde el 23/01/2014 hasta el 30/06/2019
			Calidad del Servicio	Desde el 23/06/2015 hasta el 23/06/2020

			Cumplimiento del Contrato	Desde el 23/01/2014 hasta el 31/01/2017
12	Otrosí No. 7 del 3 de agosto de 2016. Se incluye la nota sobre el maparo de calidad, indicado que será de 5 años, contados desde el acta final de entrega.	24 de junio de 2016	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Desde el 23/01/2014 hasta el 30/07/2019
			Calidad del Servicio	Desde el 23/06/2015 hasta el 23/06/2020
			Cumplimiento del Contrato	Desde el 23/01/2014 hasta el 31/03/2017
13	Otrosí No. 8 del 29 de julio de 2016. Se incluye la nota sobre el maparo de calidad, indicado que será de 5 años, contados desde el acta final de entrega.	19 de septiembre de 2016	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Desde el 23/01/2014 hasta el 30/09/2019
			Calidad del Servicio	Desde el 23/06/2015 hasta el 23/06/2020
			Cumplimiento del Contrato	Desde el 23/01/2014 hasta el 31/05/2017
14	Otrosí No. 9 del 19 de septiembre de 2016. Se incluye la nota sobre el maparo de calidad, indicado que será de 5 años, contados desde el acta final de entrega.	28 de octubre de 2016	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Desde el 23/01/2014 hasta el 30/11/2019
			Calidad del Servicio	Desde el 23/06/2015 hasta el 23/06/2020

* Se pasa del Anexo 0 al 4, teniendo en cuenta que los que corresponden a los números 1, 2 y 3 se anularon por correcciones, siendo el definitivo el No. 4

** Se pasa del Anexo 7 al 11, teniendo en cuenta que los que corresponden a los números 8, 9 y 10 se anularon por correcciones, siendo el definitivo el No. 11

De acuerdo con lo anterior, INGETEC dio cumplimiento a lo establecido en el subnumeral 18 del numeral 2.1 Obligaciones Generales del Interventor – ítem 2 - Obligaciones de las Partes de los estudios previos del proceso de selección del contratista de interventoría¹⁰:

18. Constituir y mantener vigentes las garantías que amparan el contrato por el tiempo pactado en el mismo, así como de las modificaciones que se presenten durante la ejecución. Las garantías iniciales y sus modificaciones deberán ser sometidas al control y vigilancia del supervisor y a la aprobación por parte de la Secretaría General del FONDO, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato o sus modificaciones y/o adiciones. Este requisito es indispensable para la ejecución del contrato.

El alcance final del Contrato de Interventoría No. 028 de 2014, de acuerdo con lo indicado en el otrosí No. 1 del Contrato de Interventoría No. 028 de 2014, fue la interventoría a la construcción de 121 proyectos educativos, de los cuales, 63 proyectos correspondían a contratos derivados de convenios interadministrativos que, durante su ejecución no fue aprobada la etapa de estudios y diseños, y por consiguiente, no iniciaron la etapa de construcción de obra.

¹⁰ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, Carpeta 107. Documentos Contrato 028 de 2014

El alcance final del Contrato de Interventoría No. 028 de 2014, correspondió al seguimiento y control de la etapa de construcción de los siguientes contratos de obra (los resaltados en amarillo corresponde a los contratos de obra sugeridos en la demanda del Fondo):

N.º	Contrato N.º	Contratista	Estado	N.º Sedes construidas
1	123 de 2013	Constructora Douquem	En liquidación judicial	21
2	234 de 2013	Consorcio KS	Liquidado	8
3	124 de 2013	Consorcio FR-MYH	Liquidado	11
4	122 de 2013	Payanes Asociados	En liquidación judicial	9
5	125 de 2013	UT Veco 1	Liquidado	8
6	CO-153-2014	Fredy José Laverde C.	Liquidado	1
7	182 de 2015	FR-Ingenieros Arquitectos	Acompañó etapa de pre-construcción	0
Total				58

Adicional a lo anterior, INGETEC cumplió las obligaciones asociadas al contrato, entre las que se destacan:

a) Entrega de Informes Mensuales de Interventoría¹¹:

- Informe Mensual de Interventoría N.º 01 - Comunicación-IPE-101-037/2014, radicado Fondo 20148100284682 del 24 de diciembre de 2014.
- Informe Mensual de Interventoría N.º 02 - Comunicación-IPE-101-037/2014, radicado Fondo 20148100284682 del 24 de diciembre de 2014.
- Informe Mensual de Interventoría N.º 03 - Comunicación-IPE-101-037/2014, radicado Fondo 20148100284682 del 24 de diciembre de 2014.
- Informe Mensual de Interventoría N.º 04 - Comunicación-IPE-101-037/2014, radicado Fondo 20148100284682 del 24 de diciembre de 2014.
- Informe Mensual de Interventoría N.º 05 - Comunicación-IPE-101-031/2015 Radicado Fondo 20158100033942 del 19 de febrero de 2015.
- Informe Mensual de Interventoría N.º 05 - R1-Comunicación IPE-101-148/2015 Radicado Fondo 20158100111222 del 11 de mayo de 2015.
- Informe Mensual de Interventoría N.º 06 Comunicación-IPE-101-061/2015 Radicado Fondo 2015810056472 del 16 de marzo de 2015.
- Informe Mensual de Interventoría N.º 06-R1-Comunicación IPE-101-152/2015 Radicado Fondo 20158100114842 del 13 de mayo de 2015.
- Informe Mensual de Interventoría N.º 07 Comunicación-IPE-101-105/2015 Radicado Fondo 20158100084422 del 15 de abril de 2015.
- Informe Mensual de Interventoría N.º 07-R1-Comunicación-IPE-101-115/2015 Radicado Fondo 20158100092182 del 22 de abril de 2015.
- Informe Mensual de Interventoría N.º 08-R0-Comunicación-IPE-101-175/2015 Radicado Fondo 20158100131202 del 29 de mayo de 2015.

¹¹ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, Carpeta 104. INFORME MENSUALES INTERVENTORIA

- Informe Mensual de Interventoría N.º 08-R1-Comunicación-IPE-101-196/2015 Radicado Fondo 20158100150472 del 18 de junio de 2015.
- Informe Mensual de Interventoría N.º 09-R0-Comunicación-IPE-101-209/2015 Radicado Fondo 20158100161492 del 30 de junio de 2015.
- Informe Mensual de Interventoría N.º 10-R0-Comunicación-IPE-101-238/2015 Radicado Fondo 20158100185222 del 27 de julio de 2015.
- Informe Mensual de Interventoría N.º 11-R0-Comunicación-IPE-101-271/2015 Radicado Fondo 20158100209172 del 14 de agosto de 2015.
- Informe Mensual de Interventoría N.º 11-R1-Comunicación-IPE-101-287/2015 Radicado Fondo 20158100215542 del 21 de agosto de 2015.
- Informe Mensual de Interventoría N.º 12-R0-Comunicación-IPE-101-320/2015 Radicado Fondo 20158100248432 del 22 de septiembre de 2015.
- Informe Mensual de Interventoría N.º 13-R0-Comunicación-IPE-101-367/2015 Radicado Fondo 20158100287222 del 29 de octubre de 2015.
- Informe Mensual de Interventoría N.º 13-R0-Comunicación-IPE-101-026/2016 Radicado Fondo R-2016-001385 del 20 de enero de 2016. (E-2015-000166)
- Informe Mensual de Interventoría N.º 14-R0-Comunicación-IPE-101-407/2015 Radicado Fondo R-2015-002119 del 30 de noviembre de 2015.
- Informe Mensual de Interventoría N.º 14-R0-Comunicación-IPE-101-435/2015 Radicado Fondo R-2015-004798 del 18 de diciembre de 2015.
- Informe Mensual de Interventoría N.º 15-R0-Comunicación-IPE-101-436/2015 Radicado Fondo R-2015-004797 del 18 de diciembre de 2015.
- Informe Mensual de Interventoría N.º 16-R0-Comunicación-IPE-101-049/2016 Radicado Fondo R-2016-003470 del 09 de febrero de 2016.
- Informe Mensual de Interventoría N.º 17-R0-Comunicación-IPE-101-100/2016, Radicado Fondo R-2016-007186 del 14 de marzo de 2016.
- Informe Mensual de Interventoría N.º 18-R0-Comunicación-IPE-101-131/2016, Radicado Fondo R-2016-009738 del 12 de abril de 2016.
- Informe Mensual de Interventoría N.º 19-R0-Comunicación-IPE-101-149/2016, Radicado Fondo R-2016-011551 del 29 de abril de 2016
- Informe Mensual de Interventoría N.º 20-R0-Comunicación-IPE-101-186/2016, Radicado Fondo R-2016-015664 del 13 de junio de 2016
- Informe Mensual de Interventoría N.º 21-R0-Comunicación-IPE-101-202/2016, Radicado Fondo R-2016-017562 del 26 de junio de 2016
- Informe Mensual de Interventoría N.º 22-R0-Comunicación-IPE-101-230/2016, Radicado Fondo R-2016-020602 del 01 de agosto de 2016
- Informe Mensual de Interventoría N.º 23-R0-Comunicación-IPE-101-254/2016, Radicado Fondo R-2016-023703 del 31 de agosto de 2016
- Informe Mensual de Interventoría N.º 24-R0-Comunicación-IPE-101-296/2016, Radicado Fondo R-2016-0290030 del 28 de octubre de 2016
- Informe Mensual de Interventoría N.º 25-R0-Comunicación-IPE-101-316/2016, Radicado Fondo R-2016-031854 del 29 de octubre de 2016
- Informe Mensual de Interventoría N.º 26-R0-Comunicación-IPE-101-322/2016, Radicado Fondo R-2016-033273 del 07 de diciembre de 2016

b) Entrega de Informes finales de Interventoría¹²:

¹² Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, *Carpeta 105. Informes Finales de Interventoría*

- Informe final del contrato 2013-C-124 suscrito entre el Fondo Adaptación y el Consorcio FR-MYH, mediante comunicación IPE-101-003/2017, radicado bajo el número R-2017-002955, el 6 de febrero de 2017.
- Informe final del contrato 2015-C-182 suscrito entre el Fondo Adaptación y FR-Ingenieros & Arquitectos, mediante comunicación IPE-101-006/2017, radicado bajo el número R-2017-006088, el 8 de marzo de 2017.
- Comunicación IPE-101-032/2017 – Respuesta a oficio E-2017-030713, en relación al informe final de Interventoría, radicado bajo el No. R-2017-044476 el 27 de diciembre de 2017.
- Informe final del contrato 2013-C-122 suscrito entre el Fondo Adaptación y Payanes Asociados SAS, remitido mediante comunicación IPE-101-009/2018, radicado bajo el número R-2018-018799, el 14 de agosto de 2018.
- Informe final contrato 2013-C-123 suscrito entre el Fondo Adaptación y Constructora Douquem, remitido mediante comunicación IPE-101-011/2018, radicado bajo el número R-2018-031342, el 12 de septiembre de 2018.
- Informe final del contrato 2013-C-125 suscrito entre el Fondo Adaptación y la firma con la Unión Temporal Veco 1, remitido mediante comunicación IPE-101-013/2018, radicado bajo el número R-2018-038784, el 6 de diciembre de 2018.
- Informe final del contrato 2013-C-234 suscrito entre el Fondo Adaptación y el Consorcio KS, remitido mediante comunicación IPE-101-018/2015, radicado bajo el número R-2015-002889, el 4 de diciembre de 2015

c) Liquidaciones contratos de obra¹³:

No.	Contrato No.	Contratista	Estado	No. Sedes construidas	Fecha de Liquidación
1	123 de 2013	Constructora Douquem	En liquidación judicial	21	Admisión demanda 23/01/2019
2	234 de 2013	Consorcio KS	Liquidado	8	30/11/2015
3	124 de 2013	Consorcio Fondo FR-MYH	Liquidado	11	09/02/2017
4	122 de 2013	Payanes Asociados	En liquidación judicial	9	No definida
5	125 de 2013	UT Veco 1	Liquidado	8	17/01/2019
6	CO-153-2014	Fredy José Laverde C.	Liquidado	1	18/05/2016
7	182 de 2015	FR- Ingenieros Arquitectos	Acompañamiento en etapa de pre-construcción	0	Alcance no incluyó etapa de liquidación
Total				58	

INGETEC elaboró y remitió al Fondo, a través de comunicaciones escritas y medios electrónicos, documentos como actas de terminación, actas de entrega y recibo a

¹³ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, Carpeta 106. Actas Liquidación de Contratos

satisfacción, informes finales de interventoría de los contratos 122 – 123 y 125 de 2013, así como los expedientes documentales de los contratos 122, 123¹⁴ y 125 de 2013.

A continuación se incluyen los cuadros con la trazabilidad de documentos remitidos al Fondo, los cuales son requisito para la liquidación del contrato 028 de 2014:

Trazabilidad Documentos remitidos al Fondo Adaptación - Contrato 122 de 2013					
Contrato No.	Medio	Fecha	Documento Enviado	Destinatario	Observaciones
122 de 2013	Oficio	17/10/2017	Entrega Actas de Terminación	Fondo Adaptación	Oficio IPE-101-018-2017 - R-2017-027842
	Oficio	7/12/2017	Entrega archivo documental	Fondo Adaptación	Oficio IPE-101-024-2017 - R-2017-043032
	Oficio	4/04/2018	Actas de entrega y recibo a satisfacción	Fondo Adaptación	Oficio IPE-101-005-2018 - R-2018-007116
	Wetransfer	14/08/2018	Informe Final de Interventoría	Zayra Pérez - F.A.	Sin radicar en F.A.
	Wetransfer	5/09/2018	Informe Final de Interventoría	Zayra Pérez - F.A.	Oficio IPE- 101-009-2018
	Wetransfer	13/10/2017	Actas de Terminación	Carolina Grimaldo - F.A. Zayra Pérez - F.A.	Oficio IPE-101-018-2017
	Oficio	14/08/2018	Informe Final de Interventoría	Fondo Adaptación	Oficio IPE-101-009-2018 - R-2018-018799
	Oficio	17/04/2019	Entrega Archivo documentos para liquidación	Fondo Adaptación	Oficio IPE-101-004-2019 - R-2019-007482

Trazabilidad Documentos remitidos al Fondo Adaptación - Contrato 123 de 2013					
123 de 2013	Wetransfer	23/05/2017	Actas de Terminación	Carlos Chaves - Douquem Zayra Pérez - F.A.	Observaciones
	Oficio	5/09/2017	Informe Final de Supervisión	Fondo Adaptación	Oficio IPE-101-016/2017 - R-2017-023316
	Wetransfer	13/10/2017	Actas de Terminación	Carolina Grimaldo - F.A. Zayra Pérez - F.A.	Oficio IPE-101-018-2017
	Oficio	17/10/2017	Entrega Actas de Terminación	Fondo Adaptación	Oficio IPE-101-018-2017 - R-2017-027842
	Oficio	28/11/2017	Actas de entrega y recibo a satisfacción	Fondo Adaptación	Oficio IPE-101-025-2017 - R-2017-041764
	Oficio	11/12/2017	Actas de entrega y recibo a satisfacción	Fondo Adaptación	Oficio IPE-101-029-2017 - R-2017-043260
	Oficio	15/12/2017	Actas de entrega y recibo a satisfacción	Fondo Adaptación	Oficio IPE-101-031-2017 - R-2017-043853
	Oficio	7/12/2017	Entrega Archivo documentos para liquidación	Fondo Adaptación	Oficio IPE-101-018-2017 - R-2017-043031
	Oficio	7/12/2017	Entrega archivo documental	Fondo Adaptación	Oficio IPE-101-024-2017 - R-2017-043032
	Oficio	12/09/2018	Informe Final de Interventoría	Fondo Adaptación	Oficio IPE-101-011-2018 - R-2018-031342
	Wetransfer	17/09/2018	Informe Final de Interventoría	Zayra Pérez - F.A.	Oficio IPE-101-011-2018
	Wetransfer	8/02/2019	Informe Final de Interventoría	Carmen R. Velásquez - F.A.	Oficio IPE-101-011-2018
	Wetransfer	13/03/2019	Informe Final de Interventoría	Zayra Pérez - F.A.	Oficio IPE-101-011-2018

Trazabilidad Documentos remitidos al Fondo Adaptación - Contrato 125 de 2013					
125 de 2013	Wetransfer	13/10/2017	Actas de Terminación	Carolina Grimaldo - F.A. Zayra Pérez - F.A.	Oficio IPE-101-018-2017
	Oficio	17/10/2017	Entrega Actas de Terminación	Fondo Adaptación	Oficio IPE-101-018-2017 - R-2017-027842
	Oficio	7/12/2017	Entrega archivo documental	Fondo Adaptación	Oficio IPE-101-024-2017 - R-2017-043032
	Wetransfer	6/10/2018	Informe Final de Interventoría	Zayra Pérez - F.A.	Oficio IPE-101-013-2018
	Oficio	22/10/2018	Informe Final de Interventoría	Fondo Adaptación	Oficio IPE-101-012-2018 - R-2018-034775
	Oficio	6/12/2018	Informe Final de Interventoría	Fondo Adaptación	Oficio IPE-101-013-2018 - R-2018-038784
	Wetransfer	8/02/2019	Informe Final de Interventoría	Carmen R. Velásquez - F.A.	Oficio IPE-101-011-2018
	Oficio	9/03/2018	Actas de entrega y recibo a satisfacción	Fondo Adaptación	Oficio IPE-101-003-2018 - R-2018-005244

Gestión de la Interventoría sobre la liquidación del Contrato No. 123 de 2013 suscrito entre el Fondo y Constructora Douquem Ltda.

La Interventoría mediante comunicación IPE-103-022/2016 del 26 de abril de 2016¹⁵, remitió para firma del contratista las Actas de Terminación de las sedes Pueblo Nuevo, San Antonio, Alto de Frisol, Santa Helenita, Santa Ana, Margaritas, La joya, Paimé y Capote. (9 Sedes).

Mediante comunicación IPE-103-040/2016 del 5 de agosto de 2016¹⁶, la Interventoría remitió para firma del contratista las Actas de Terminación de las sedes Hato Viejo, Turtur, Escalante y Laguneta. (4 Sedes).

¹⁴ **Hecho sobreveniente.** Con posterioridad a la contestación de la demanda, y a pesar de los tiempos, INGETEC continuo con su labor, con la intención de cerrar de manera completa los proyectos de obra con el Fondo. Entre ellos, se destaca que finalmente el 10 de diciembre de 2020 se suscribió ante de entrega del expediente documental del contrato 125 de 2013 y se radicó en la entidad, mediante comunicación IPE-101-005-2020 el archivo documentos contrato 125-2013 – Veco 1

¹⁵ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, *PDF No. 19, Pag. 10.*

¹⁶ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, *PDF No. 19, Pag. 12.*

Mediante comunicación IPE-103-045/2016 del 23 de septiembre de 2016¹⁷, la Interventoría remitió para firma del contratista las Actas de Terminación de las sedes Jose María Vergara y Vergara, Peñas Blancas, San Pedro, Esperanza, Andes y Caipal - (6 Sedes).

Mediante comunicación IPE-103-060/2016 del 16 de diciembre de 2016¹⁸, la Interventoría solicitó a Douquem Ltda. la devolución, debidamente firmadas, de las Actas de Terminación remitidas con las comunicaciones citadas en precedencia, numerales 11.4.1 a 11.4.3, además de solicitar al Contratista acercarse al domicilio de INGETEC para la firma de las Actas de Terminación de las sedes Barro Blanco y Río Negro. (2 sedes).

La Constructora Douquem, sólo hasta el 27 de abril de 2017 mediante comunicación CD-123-13-OB-32-17¹⁹, dio respuesta a la comunicación de la interventoría IPE-103-060/2016 del 16 de diciembre de 2016, expresando su inconformidad con el contenido de las Actas de Terminación. Es de anotar que la interventoría remitió al contratista las primeras 9 actas desde el 26 de abril de 2016, por lo que transcurrió un (1) año sin que este se pronunciara.

La Interventoría, mediante comunicación IPE-103-008/2017 del 8 de mayo de 2017²⁰, dio respuesta a la comunicación de Constructora Douquem CD-123-13-OB-32-17, aclarando los puntos de inconformidad, entre ellos, las fechas de terminación de cada una de las sedes.

De acuerdo con lo indicado en el Anexo 3 - Requerimientos Diseño y Construcción²¹, de la convocatoria abierta FA-CA-007-2013, el cual hace parte integral del contrato No. 123 de 2013, para la suscripción de las actas de entrega final y recibo a satisfacción de las obras, era necesario contar con la firma del acta de terminación de la obra, la cual debía ser firmada una vez el contratista efectivamente terminara la ejecución de la obra.

Además de contar con las actas de terminación de la obra para proceder con la firma del acta final y recibo a satisfacción de las mismas, era necesario que el Contratista aportara una serie de documentos, entre ellos, la actualización de las pólizas del contrato.

El Contratista solo hasta el 12 de junio de 2017 mediante oficio CD-123-13-OB-073-17 radicó en la Interventoría la póliza de responsabilidad civil, requisito pendiente para la entrega final y el recibo definitivo a satisfacción

De conformidad con lo indicado en el subnumeral 27 del numeral 2.2.5 sobre las obligaciones relacionadas con la ejecución de la obra del Anexo 3 denominado

¹⁷ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, *PDF No. 19, Pag. 14*

¹⁸ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, *PDF No. 19, Pag. 16*.

¹⁹ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, *PDF No. 19, Pag. 20*

²⁰ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, *PDF No. 19, Pag. 18*.

²¹ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, *PDF No. 90*.

Requerimientos Diseño y Construcción²², el cual hace parte integral del contrato de obra No. 123 de 2013, el Contratista se obligó a:

27. Elaborar y presentar al Interventor para su revisión, aprobación y firma...las actas de corte mensual de obra valoradas y de entrega final de obra.

Teniendo en cuenta que el contratista Douquem Ltda. no elaboró ni presentó el proyecto de acta final y recibo a satisfacción de las obras, INGETEC, en aras de prestar su mayor colaboración al Fondo y de poder llevar a buen término el proceso de cierre de estos proyectos, propuso un modelo de acta de entrega y recibo definitivo de obra, el cual contenía la información requerida por el contrato para que se diera la entrega efectiva y el recibo definitivo de la obra y a satisfacción del contrato, por lo que el día 2 de octubre de 2017²³ envió correo electrónico al contratista Douquem Ltda. para que se acercara a firmar las actas de entrega y recibo definitivo de obra de las 21 sedes a su cargo, sin embargo, el representante legal de Douquem solicitó la remisión de dichas actas por correo electrónico, además de indicar que estos documentos serían revisados por su asesor jurídico y posteriormente se pronunciaría al respecto. El día 3 de octubre de 2017²⁴, INGETEC remitió a Constructora Douquem vía correo electrónico, las 21 actas de entrega y recibo definitivo de obra

El día 6 de octubre de 2017 en horas de la tarde la constructora Douquem Ltda. Radicó el oficio CD-123-13-OB-093-17²⁵, mediante el cual informó su desacuerdo con el contenido de las actas de entrega y recibo definitivo de obra.

El día 24 de octubre de 2017²⁶, INGETEC reenvió a Constructora Douquem las 21 actas de entrega y recibo definitivo de obra, de acuerdo con solicitud del representante legal de esta firma contratista.

El 26 de octubre de 2017²⁷ en horas de la tarde la Constructora Douquem Ltda. radicó en INGETEC el oficio CD-123-13-OB-099-17, mediante el cual remitió las actas de entrega y recibo definitivo de obra, con correcciones y salvedades.

El día 30 de octubre de 2017²⁸, INGETEC mediante correo electrónico, informó a Douquem que incluiría salvedades y aclaraciones en relación a las salvedades puestas por este en las actas de entrega y recibo definitivo de obra.

El 28 de noviembre de 2017, INGETEC radicó en el Fondo la comunicación IPE-101-025-2017 bajo el No. R-2017-041764²⁹, mediante la cual presentó a la entidad la gestión realizada (entre el 28 de abril de 2016 y 16 de noviembre de 2017) en relación al

²² Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, PDF No. 90, Pag. 31

²³ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, PDF No. 19, Pag. 22

²⁴ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, PDF No. 19 Pag. 26

²⁵ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, PDF No. 19 Pag. 30

²⁶ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, PDF No. 19 Pag. 34 y 36

²⁷ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, PDF No. 19 Pag. 38

²⁸ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, PDF No. 19 Pag. 40

²⁹ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, PDF No. 19 Pag. 1

trámite de las actas de entrega y recibo definitivo de obra y las razones por las que no se habían suscrito dichos documentos.

El día 5 de diciembre de 2017 en horas de la mañana la Constructora Douquem Ltda. radicó el oficio CD-123-13-OB-111-17, mediante el cual remitió en medio físico y magnético (CD) las actas de entrega y recibo definitivo de obra de las 21 sedes educativas con salvedades y firmadas por el representante legal.

El día 5 de diciembre de 2017 en horas de la tarde la Constructora Douquem Ltda. radicó el oficio CD-123-13-OB-113-17, mediante el cual remitió en medio magnético (CD) las actas de entrega y recibo definitivo de obra de las 21 sedes educativas en respuesta al email remitido por INGETEC el 16 de noviembre de 2017.

El 6 de diciembre de 2017 INGETEC radicó en la Constructora Douquem la comunicación IPE-103-016-2017, mediante la cual dio respuesta al oficio CD-123-13-OB-111-17 de Douquem del 5 de diciembre de 2017, indicando que las actas remitidas no correspondían a las ajustadas y remitidas vía correo electrónico, el 16 de noviembre de 2017, razón por la cual se realizó la devolución de las mismas.

El 11 de diciembre de 2017, INGETEC radicó en el Fondo Adaptación la comunicación IPE-101-029-2017 bajo el No. R-2017-043260, mediante la cual se remitieron en físico las 21 actas de entrega y recibo definitivo de obra, firmadas por los representantes legales de la Constructora Douquem y de INGETEC (fecha de suscripción actas: 25 de octubre de 2017). Es de señalar que dichas actas contienen salvedades de las partes.

El 12 de enero de 2018 la constructora Douquem solicitó a INGETEC, vía correo electrónico, copias de las actas de entrega y recibo definitivo de obra de las 21 sedes educativas. INGETEC dio respuesta en esta misma fecha y a través del mismo medio, indicó que serían remitidas de manera oficial la siguiente semana.

Es así como el 30 de enero de 2018, INGETEC radicó en la Constructora Douquem la comunicación IPE-103-001-2018, mediante la cual remitió en medio magnético (CD) las actas de entrega y recibo definitivo de obra.

Gestión de la Interventoría sobre la liquidación del Contrato No. 122 de 2013 suscrito entre el Fondo y Payanes Asociados

De todos los contratos objeto de interventoría el único que presentó inconvenientes con la actualización de póliza fue el No. 122 de 2013, y que a la postre, fue el impedimento para lograr la liquidación de este contrato, ya que todos los demás contratos de obra que fueron objeto de interventoría cuentan con póliza actualizada y aprobada por el Fondo. Es importante aclarar que la entidad no ha tenido ningún tipo de afectación económica relacionada con mala calidad y estabilidad de las sedes educativas que hacen parte del objeto y alcance del contrato de obra No. 122 de 2013.

De acuerdo con las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR establecidas en el numeral 2.2 de los Estudios Previos del Contrato de Interventoría No. 028 de 2014, INGETEC dio cumplimiento a sus obligaciones contractuales, de lo cual la misma entidad dio fe, ya que efectuó los pagos acordados por los servicios de Interventoría y no realizó

ningún tipo de requerimiento o citación a audiencias por incumplimiento durante la vigencia del contrato 028 de 2014.

El cumplimiento de INGETEC, se evidencia tanto en los informes semanales como en los informes mensuales, en los cuales se daba a conocer a la entidad, el estado de cumplimiento en la ejecución de los contratos de obra, además de las comunicaciones escritas remitidas, informando acerca de los presuntos incumplimientos de los contratistas, con el propósito que la entidad determinara las acciones a tomar luego de analizar los conceptos y alertas tempranas emitidas por la interventoría.

Obligación de Carácter Administrativo, numeral 12. "Emitir concepto aprobando o negando sobre las razones o causas que expongan lo Ejecutores de obra para solicitar modificaciones a los contratos de obra. EL INTERVENTOR debe velar porque las modificaciones a los contratos de obra incluyan, cuando se requiera, la correspondiente modificación al programa de trabajo, prórrogas o adición de recursos y, además, porque se construyan y aprueben las correspondientes modificaciones de las pólizas."

Obligación de Carácter Administrativo, numeral 19. "Controlar la vigencia y el valor asegurado de las pólizas que garantizan el cumplimiento de los contratos de obra y exigir a los Ejecutores de obra las modificaciones que sean del caso."

Obligación de Carácter Administrativo, numeral 22. Realizar evaluaciones periódicas con el fin de establecer oportunamente el incumplimiento de cualquier obligación contractual en la que incurran los Ejecutores de obra, o determinar el incumplimiento definitivo del respectivo contrato. Estas evaluaciones deben realizarse con una oportunidad tal que permita, dentro de la vigencia del contrato, aplicar las sanciones correspondientes.

Obligación de carácter Jurídico, Numeral 2. "Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales de los ejecutores de obra y reportar el resultado de su gestión mediante actas o informes, de acuerdo con la naturaleza de los contratos."

Cada uno de las solicitudes de modificación de los contratos de obra, cuenta con el respectivo concepto favorable o desfavorable de la Interventoría para su respectiva suscripción. Inclusive, hubo oportunidades en donde a pesar que el Interventor concepto de manera desfavorable, el Fondo, procedió con la modificación requerida por el Contratista de Obra, bajo el entendido que los conceptos de la interventoría no son vinculantes y que la entidad, debe propender por el bien general

Adicional a lo anterior, INGETEC veló porque las modificaciones a los contratos de obra contaran con las respectivas modificaciones de las pólizas, aun cuando la aprobación era una obligación y responsabilidad del Fondo. En el caso de Payanes, existen sendas comunicaciones con destino al contratista de obra que dan cuenta de esta situación, así como los informes mensuales de interventoría³⁰

³⁰ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, *Carpeta No. 104 INFORMES MENSUALES DE INTERVENTORÍA*.

INGETEC controló la vigencia y valor de las pólizas y exigió a los ejecutores las modificaciones que fueran del caso. En el caso de Payanes, existen sendas comunicaciones con destino al contratista de obra que dan cuenta de esta situación, así como los informes mensuales de interventoría

INGETEC hizo seguimiento, realizó las evaluaciones y cuando fue el caso, solicitó al Fondo la aplicación de las respectivas para buscar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista ejecutor. En el caso de Payanes, existen sendas comunicaciones con destino al contratista de obra que dan cuenta de esta situación, así como los informes mensuales de interventoría

Para el efecto, INGETEC, entre otros, remitió comunicaciones escritas al contratista Payanes radicadas bajo los números R-2016-017266 del 28/06/2018³¹, R-2016-029993 del 10/11/2016³² y R-2017-010960³³ del 26/04/2017 y a través de correos electrónicos remitidos el 29 de abril de 2016³⁴, 24 de junio de 2016³⁵ y el 24 de abril de 2017³⁶, requiriendo al contratista Payanes para actualizar las vigencias de los amparos de las pólizas. No obstante, y a pesar que INGETEC advirtió la necesidad de actualizar las pólizas desde el mes de abril del año 2016, el Fondo advertido y con pleno conocimiento permitió la continuidad de la ejecución del contrato No. 122 de 2013 y no tomó ni adoptó ninguna medida tendiente a sancionar al contratista de obra o a suspender su ejecución, habida cuenta que al Interventor no le está permitido tomar y adoptar dichas decisiones por no hacer parte de la relación contractual.

El 9 de mayo de 2018 se suscribió el acta de arreglo directo del contrato 122 de 2013, entre el Fondo y Payanes Asociados S.A.S., arreglo que tuvo dos prórrogas, por solicitud de Payanes, la primera del 4 de julio de 2018 y la segunda del 19 de julio de 2018.

El informe final de interventoría, correspondiente al contrato 122 de 2013 se radicó en el Fondo Adaptación mediante comunicación IPE-101-009/2018³⁷ el 14 de agosto de 2018, bajo el radicado No. R-2018-018799, en el cual se incluyeron las siguientes notas relacionadas con paz y salvos y proceso de reorganización:

³¹ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, *PDF No. 38*

³² Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, *PDF No. 39*

³³ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, *PDF No. 40*

³⁴ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, *PDF No. 41*

³⁵ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, *PDF No. 42*

³⁶ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, *PDF No. 43*

³⁷ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, *carpeta No. 105 Informes Finales de Interventoría*

Notas:

1. En la documentación radicada por parte de Payanes Asociados S.A.S. el 30 de julio de 2018 en Ingetec, este incluyó copias del Auto de la Superintendencia de Sociedades, en relación al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, al que fue admitido por esta entidad.
2. Respecto al Paz y Salvo FIC, Payanes Asociados S.A.S. en las certificaciones remitidas con los documentos de cada sede educativa, requisito para la liquidación del contrato 122 de 2013, indicó que por este concepto tenía algunos pagos pendientes, los cuales se encontraban como acreencias dentro del proceso de reorganización empresarial Ley 1116, a la cual fue admitida la compañía en febrero 28 de 2018, aclarando que serán cancelados conforme lo estipula la ley.
3. Adicionalmente, Payanes Asociados S.A.S., dentro de la documentación radicada el 30 de julio de 2018, no incluyó los Paz y Salvos de pagos a proveedores, subcontratistas y deudas pendientes derivadas de la ejecución del contrato 122 de 2013, señalando en el oficio PAY-FA-004-327-2018 del 25 de julio de 2018 que no se encuentra facultado para realizar ningún pago debido a que dichas obligaciones hacen parte del proceso de reorganización al que se acogió (ver transcripción textual):

"Por medio de la presente Payanes Asociados S.A.S. en Reorganización informa que a la fecha no se encuentra facultado para realizar ningún pago correspondiente a ninguno de sus contratistas y trabajadores que participaron en la ejecución del contrato mencionado en la referencia del presente documento, debido a que dichas obligaciones hacen parte del proceso de reorganización al que se acogió y fue aceptada nuestra compañía el día 28 de febrero de 2018.

Debido a que las obligaciones de Payanes Asociados con sus contratistas y trabajadores nacieron antes de la fecha de la solicitud de admisión al proceso de reorganización, éstas hacen parte del mismo proceso y por lo tanto la compañía se encuentra restringida de realizar dichos pagos de acuerdo con los efectos que genera la solicitud al proceso de admisión expuesta en la ley 1116 de 2006 artículo número 17."

Durante las mesas de trabajo y con ocasión del arreglo directo, el contratista de obra Payanes Asociados realizó gestiones y acercamiento con la compañía de seguros Mapfre para la actualización de la póliza No. 2201313001064 (Póliza Única Cumplimiento), y generó múltiples correos con destino al Fondo solicitando la expedición de la "carta de no siniestro", así como a la aseguradora. A continuación se incluye la trazabilidad de los correos electrónicos, que fueron copiados a INGETEC:

- Correo electrónico del 4 de septiembre de 2018, remitido por Payanes al Fondo, cuyo asunto es "Solicitud expedición carta de no siniestro". Mediante correo Payanes solicitó a la entidad que remitiera a la aseguradora Mapfre la carta de no siniestro, con el fin de proceder a realizar el pago y actualización de póliza correspondiente.
- Correo electrónico del 13 de febrero de 2019, remitido por Payanes al Fondo cuyo asunto es "Fwd: Reunión contrato Payanes Asociados – Fondo Adaptación", mediante este correo Payanes informó a la entidad que había logrado acordar con la aseguradora Mapfre, una reunión para el día 18 de febrero de 2019, con el fin de concluir la solución para la actualización de los amparos de calidad y estabilidad.
- Correo electrónico del 20 de febrero de 2019, remitido por Payanes al Fondo, cuyo asunto es "Comunicación", a través del cual informó a la entidad que de acuerdo con la reunión del 18 de febrero de 2019 con Mapfre, se había establecido como mejor opción para la actualización de los amparos de la póliza del contrato 122 de 2013, la constitución de un fiducia mercantil por \$500.000.000 a favor de la aseguradora y la firma de un pagaré en blanco por parte de Payanes, además de un deudor solidario.

No obstante payanes informó que el día 19 de febrero, Mapfre decidió que se optaría por un CDT a su favor, en lugar de la fiducia mencionada.

- Correo electrónico del 27 de febrero de 2019, remitido por Payanes a la aseguradora Mapfre y Fondo, cuyo asunto es “Carta de instrucciones constitución CDT”, mediante el cual Payanes informa a la aseguradora que para la constitución del CDT a favor de esta, sería necesario la aceptación de “la carta de instrucciones” que adjuntó a este correo electrónico.
- Correo electrónico del 18 de marzo de 2019, remitido a la aseguradora Mapfre y Fondo, cuyo asunto es “Reconsideración”, a través de este correo Payanes solicitó, que de conformidad con el correo enviado por la entidad el 12 de marzo de 2019, los amparos de calidad y estabilidad de la póliza, se actualizarían de acuerdo con los TCC del contrato y en conformidad con la ley, la cual indica que será desde la fecha de recibo a satisfacción de las obras, es decir, a partir del 18 de abril de 2018 y no a partir de la fecha de terminación, como indica el contrato.

Se aclara además, que de acuerdo con la última prórroga al arreglo directo, el cual fue suscrito entre el Fondo y Payanes el 9 de mayo de 2018, sólo quedó pendiente el compromiso de Payanes de actualizar los amparos de la póliza.

El proyecto final de acta de liquidación del contrato 122 de 2013, fue elaborado por INGETEC al Fondo. Luego de ocho (8) revisiones (correos remitidos al Fondo³⁸ en fechas 12 de marzo de 2019, 20 de diciembre de 2018, 18 de diciembre de 2018, 11 de octubre de 2018, 5 de octubre de 2018, 19 de septiembre de 2018, 31 de julio de 2018, 12 de diciembre de 2017) finalmente, el 12 de marzo de 2019, mediante correo electrónico, se remitió la versión final, no obstante, se aclara que a pesar de estar aceptada por las partes esta versión del acta de liquidación, en esta misma fecha el Fondo remitió correo electrónico indicando que las garantías de estabilidad y calidad de la póliza del contrato 122 de 2013, debían actualizarse según fechas de las actas de entrega y recibo a satisfacción, no con las fechas de las actas de terminación como señala el contrato 122 de 2013, razón por la cual INGETEC remitió al Fondo la comunicación IPE-101-003-2019³⁹, radicada en la entidad el 15 de abril de 2019 bajo el No. R-2019-007319, cuyo asunto es “Garantía de Estabilidad y Calidad de la Obra”, explicando que para este caso, al igual que aplicó para los demás contratistas de la convocatoria abierta FA-CA-007-2013, aplicaba la actualización de pólizas según fechas de actas de terminación.

El Fondo, de manera arbitraria y en contravía de las estipulaciones contractuales del contrato de obra No. 122 de 2013 realizó un requerimiento de la actualización de las garantías de estabilidad y calidad según acta de entrega y recibo a satisfacción, y no de acuerdo con acta de terminación, como indica el Contrato 122 en la Cláusula Novena – Garantías.

Ahora bien, tal y como se ha indicado a lo largo de este proceso, INGETEC cumplió a cabalidad las obligaciones establecidas en su contrato, inclusive las obligaciones de carácter financiero que el Fondo ha querido referir como incumplidas y que para el efecto no aportó ninguna prueba que acreditara tal situación.

³⁸ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, PDF 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56

³⁹ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda PDF No. 57.

El numeral 3 de las obligaciones de carácter financiero establecidas en el documento de estudios previos, estableció como obligación del Interventor **“AUTORIZAR”** los pagos de los ejecutores de obra.

En efecto, el Fondo presenta sendo cuadro con al menos 30 pagos “autorizados” por INGETEC pero pierde de vista que en ningún lado del contrato de interventoría No. 028 de 2013, los estudios previos, e inclusive los manuales o procedimientos establecidos por el Fondo y que estuvieran a cargo de la Interventoría, indicaba que era responsabilidad u obligación de la Interventoría suspender, devolver u omitir el trámite de pago por un asunto relacionado con las garantías contractuales, máxime, cuando al Interventor lo que le pedía para autorizar era la elaboración de la *preacta de medición de cantidades ejecutadas y un acta que valore dicha medición, además de incluir una columna con el acumulado de los ítems pagados, que será elaborada por el contratista con el acompañamiento y aprobación de la Interventoría de obra para cada sede*

Al tanto, que al Fondo, si le correspondía validar que las pólizas de los contratistas ejecutores contaran con su propia aprobación, y finalmente, al que le correspondía ejecutar el Pago o proceder con el Pago era al propio Fondo, quien NUNCA realizó algún tipo de devolución de las facturas que fueron presentadas por Payanes Asociados.

INGETEC cumplió con las obligaciones contractuales pero no ordenó los pagos de los contratistas. Verificó que se cumplirán los requisitos necesarios para radicar las solicitudes de Pago pero quien ordena y realiza el pago es el Fondo.

Es cierto que la única actualización de pólizas que realizó el contratista Payanes Asociados, de acuerdo con las modificaciones realizadas al contrato de obra No. 122 de 2013, fue la correspondiente al Otrosí No. 1, firmado el 14 de noviembre de 2014, mediante este documento se prorrogó el plazo de ejecución del contrato en 10 meses y 26 días, quedando el plazo total de ejecución en 24 meses y 26 días, además de adicionar \$840'289.142,66.

Sin embargo, sin bien entre diciembre de 2014 y octubre de 2015, se firmaron los otrosíes No. 2, 3, 4, 5, 6, en los mismos no hubo lugar a modificar el plazo de ejecución, por lo que se conservaba el último plazo contractual establecido en el otrosí No. 1, y por ende, no había lugar a ajuste o actualización de la póliza.

Ahora bien, es a partir de finales del año 2015, cuando se firma el otrosí No. 7 que se debe realizar el ajuste o actualización de la póliza, y por tal motivo, es que INGETEC empieza a requerir y a informar al Fondo sobre la situación que presentó el contratista Payanes en relación con la póliza de seguro de cumplimiento.

Gestión de la Interventoría sobre la liquidación del Contrato No. 125 de 2013 suscrito entre el Fondo y la UT Veco 1

En cuanto al contrato No 125 de 2013, es pertinente indicar que INGETEC con la comunicación IPE-101-013-2018⁴⁰ el 6 de diciembre de 2018, radicado bajo el No. R-2018-038784 remitió al Fondo el Informe Final de Interventoría de dicho contrato,

⁴⁰ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, Carpeta 105. Informes Finales de Interventoría

señalando en el capítulo 12 las “Actividades pendientes por ejecutar del Contrato 125 de 2013” (página 159), en donde se aclaró a la entidad que a noviembre de 2018 el Contrato 125 de 2013 se encontraba en proceso de revisión documental, de acuerdo con los requisitos establecidos en el contrato para la liquidación, por lo que se incluyó una lista de chequeo del estado de avance de dicho proceso documental a esa fecha (páginas 165 y 166).

El Acta de Liquidación del contrato 125 de 2013 se firmó el 17 de enero de 2019, documento original en poder del Fondo, sin salvedades ni glosas por parte del Fondo advirtiendo sobre algún pendiente o incumplimiento de parte de la UT VECO1, específicamente, el Fondo no advirtió nada sobre la entrega en debida forma de los documentos que debían ser entregados por el contratista de obra.

Posteriormente, la U.T. Veco1 radicó en INGETEC, los oficios Veco1-125-001-2019, Veco1-125-008-2019 y Veco1-125-035-2019 con los documentos requisito para la liquidación del contrato 125 de 2013, el día 18 de enero de 2019 y luego de la revisión correspondiente fueron devueltos el 21 de enero de 2019 con la comunicación IPE-107-002-2019, radicado en el Fondo bajo el No R-2019-001259, por no dar cumplimiento a la totalidad de lineamientos del Archivo General de la Nación y Gestión documental del Fondo. En respuesta a esta carta, el contratista de obra, el día 8 de marzo de 2019, radicó en INGETEC el oficio Veco1-125-009-2019 con la documentación de las ocho (8) sedes educativas objeto del contrato 125 de 2013, información que nuevamente fue devuelta mediante comunicación IPE-107-003-2019 el 19 de marzo de 2019, radicado en el Fondo bajo el No R-2019-005528, por la misma razón que no da total cumplimiento a los lineamientos del Archivo General de la Nación y Gestión documental.

NGETEC inició gestiones para la liquidación de este contrato desde agosto de 2016, remitiendo correo electrónico a la U.T. Veco1, el 8 de agosto de este año⁴¹, con el listado de documentos requeridos para iniciar el proceso de liquidación del contrato, teniendo en cuenta que la terminación de este fue el 19 de julio de 2016. Posteriormente, en el mes de noviembre de 2016, mediante la comunicación IPE-107-062-2016⁴², radicada en Veco1 el 23 de noviembre de 2016, en vista de la nula gestión del contratista por realizar trámites para la liquidación, INGETEC indicó al contratista que de los seis (6) meses previstos para la liquidación sólo quedaban dos (2). Al respecto el contratista no se pronunció.

El Fondo en su demanda, manifiesta que INGETEC, en calidad de Interventor, incumplió las obligaciones generales del Interventor establecidas en el documento de estudios Previos, a saber:

Obligaciones Generales del Interventor, Numeral 9: Entender, aceptar y utilizar los sistemas de información, y las guías de interoperabilidad, continuidad, documentales y las métricas que señale el Fondo, con base en los instructivos de operación que se le impartan.

⁴¹ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, PDF No. 23.

⁴² Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, PDF No. 24

Sobre esta obligación presuntamente e incumplimiento, según el Fondo, no se entiende a que obedecería el presunto incumplimiento por parte de INGETEC, teniendo en cuenta que en ninguna parte del proceso está acreditado que INGETEC no haya entendido, aceptado o no haya utilizado los sistemas de información y las guías de interoperabilidad, continuidad, documentales y las métricas que le señaló el Fondo.

En este aspecto, lo único que manifiesta el Fondo como base del supuesto incumplimiento es lo relacionado con el caso del contratista de obra UT Veco 1 (contrato No. 125 de 2013), quien, a pesar de lograr la liquidación de su contrato, no cumplió con la obligación de remitir, en debida forma, los documentos requeridos para la organización del expediente documental del contrato. Acaso podría la interventoría abrogarse la facultad de firmar los planos as built elaborados por el contratista de obra, y de esa forma dar cumplimiento a lo requerido y pretendido por el Fondo?

Obligaciones General del Interventor, Numeral 10: “Proporcionar al Supervisor del contrato la información y documentos que sean requeridos”.

En qué parte de la demanda o del expediente, se acredita que INGETEC no haya proporcionado al Supervisor del contrato la información y documentos requeridos? Si los documentos requeridos por el Fondo están en manos del contratista de obra, entonces debe un Interventor, o en ese caso INGETEC. Inventarse, elaborar o crear documentos que son del contratista solo para cumplir los deseos del Fondo?

Obligaciones Generales del Interventor, Numeral 12: “Entregar inventariados al supervisor del contrato, los expedientes y documentos que tengan a su cargo, en virtud del desarrollo del contrato, entrega que deberá hacer en medio físico y magnético, de acuerdo con los procedimientos del FONDO”.

Obligaciones Específicas del Interventor, obligaciones de carácter administrativo, Numeral 30: “Llevar en forma ordenada el archivo general de documentos del proyecto en medio físico y en medio magnético, para ser entregados al Fondo en la oportunidad que se requiera”.

Toda la información recibida y tratada por INGETEC en relación con los documentos de los contratos de obra objeto de interventoría fueron remitidos al Fondo, en la medida de la posibilidades, es decir, en la medida en que los contratista de obra entregaban los mismos, sin que el Fondo tomara ningún tipo de acción para constreñir a su cumplimiento.

La responsabilidad de generar, organizar y entregar los documentos es del contratista UT VECO1, quien a la fecha no ha sido requerido por el FA para cumplir con esa responsabilidad.

La entrega de la información en debida forma no es una responsabilidad del Interventor. El alcance de las obligaciones del Interventor es verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra.

El contratista UT Veco1 no atendió de manera diligente las observaciones realizadas por el Fondo, en la revisión realizada el 24 de mayo de 2019 y otras observaciones

complementarias realizadas por INGETEC. Por tal razón el incumplimiento en la entrega de dicha documentación es responsabilidad de la UT Veco1, ya que INGETEC no puede hacerse responsable de esta obligación incumplida por el contratista, a pesar de múltiples solicitudes realizadas a través de diferentes medios, como correos electrónicos, comunicaciones escritas, mensajes de texto y llamadas telefónicas, sin que el contratista haya tomado acciones oportunas al respecto.

A continuación se incluye la trazabilidad (de más reciente a la más antigua)⁴³ de la gestión realizada, requiriendo a la UT Veco1 la documentación requisito para la liquidación del contrato 125 de 2013:

- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 30 de enero de 2020, asunto “Postventas de calidad – documentación”.
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 6 de agosto de 2019, asunto “Expediente documental – Contrato 125 de 2013”.
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 24 de mayo de 2019, asunto “Comunicación IPE-107-004-2019 – Observaciones documentos Contrato 125 de 2013”.
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 22 de abril de 2019, asunto “Comunicación IPE-107-003-2019 - Observaciones documentación Contrato 125 de 2013”. (mensaje del 19 de marzo reenviado).
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 19 de marzo de 2019, asunto “Comunicación IPE-107-003-2019 - Observaciones documentación Contrato 125 de 2013”.
- Correos electrónicos enviados a la UT Veco1 el 15 y 18 de marzo de 2019, asunto “Revisión parcial documentación Veco1”.
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 26 de febrero de 2019, asunto “Expediente documental – liquidación contrato 125 de 2013”
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 21 de enero de 2019, asunto “Comunicación IPE-107-002-2019 – Su oficio Veco1-125-008-2019 – Documentos soporte para liquidación contrato 125 de 2013”.
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 16 de enero de 2019, asunto “Comunicación IPE-107-001-2019 – Respuesta oficio Veco1-125-033-2018 – Informes finales”.
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 9 de enero de 2019, asunto “Documentación requisito para la liquidación del contrato 125 de 2013”.

⁴³ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, PDF Nos. 68 a 87. Todos los correos cruzados.

- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 7 de diciembre de 2018, asunto “Entrega de documentos requisito para la liquidación del contrato 125 de 2013”
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 6 de noviembre de 2018, asunto “Check list documentos de liquidación y compromisos”.
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 4 de septiembre de 2018, asunto “Documentos requisito para la liquidación del contrato 125 de 2013”
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 27 de julio de 2018, asunto “Estado avance documentación liquidación contrato 125 de 2013”.
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 27 de junio de 2018, asunto “Comunicación IPE-107-012-2018 – Respuesta a oficio Veco1- Documentos para liquidación”.
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 11 de mayo de 2018, asunto “Reiteración Check List documentos para liquidación de contratos 122 y 125 de 2013”.
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 11 de mayo de 2018, asunto “Lineamientos para entrega de documentación – liquidación contratos”
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 10 de mayo de 2018, asunto “Comunicación IPE-107-008-2018 – Respuesta a oficio Veco1 – Documentos liquidación contrato 125 de 2013”.
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 10 de mayo de 2018, asunto “Comunicación IPE-107-007-2018 – Respuesta a oficio Veco1 – Documentos liquidación contrato 125 de 2013”.
- Correos electrónicos enviados a la UT Veco1 el 22 y 28 de marzo de 2018, asunto “Liquidación contrato 125 de 2013”.
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 14 de febrero de 2018, asunto “Compromisos pendientes Veco1” (documentos requisito para la liquidación del contrato.
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 13 de diciembre de 2017, asunto “Solicitud de lista de chequeo para liquidación de contrato UT Veco1” (correo con respuesta a solicitud de Veco1).
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 8 de agosto de 2016, asunto “RV: Liquidación Veco” (se remitió listado con documentos para la liquidación del contrato 125 de 2013).

Quien tiene a cargo la generación, organización y entrega del expediente de liquidación del contrato No. 125 de 2013 a la Interventoría es el contratista de obra, en este caso, la UT VECO 1, y mientras que el contratista no cumpla con la entrega de dicho expediente a la Interventoría y supere las revisiones tanto de INGETEC como de la entidad, no es posible que INGETEC formalice la remisión de la información al Fondo. Un Interventor no está

obligado a responder por los incumplimientos de los contratistas objeto de interventoría, máxime cuando advirtió sobre dicho incumplimiento.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 del Contrato No. 125 de 2013⁴⁴, numeral 2.2.5 – *Obligaciones relacionadas con la ejecución de la obra*, el contratista, numeral 23, el contratista se obliga a (pantallazo tomado de Anexo 3):

23. Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la interventoría de Obra y deberá contener:

- Resumen de actividades y desarrollo de la obra.
- Bitácora de obra.
- Planos record de obra.
- Manual de usuario y mantenimiento de la obra en general, acompañada con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento de los que sean proveídos en el desarrollo del contrato.
- Acreditación, de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
- Póliza de estabilidad de la obra y actualización de las demás pólizas que lo requieran.
- Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas.
- Informe de impacto y análisis social de la ejecución de la obra con el entorno.
- Actualización final de cada uno de los programas requeridos en el pliego de condiciones.
- Copia de pólizas actualizadas a la terminación de la obra
- Registro fotográfico definitivo.

Finalmente, el 26 de octubre de 2020, el contratista Veco1 realiza la entrega de la información pendiente, situación que permitió que INGETEC finalizará el proceso de entrega de la información al Fondo⁴⁵, tal y como se acredita con acta de recibo de fecha 10 de diciembre de 2020 firmada por el señor Eduardo Orjuela Olarte, funcionario del Fondo.

⁴⁴ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, PDF No. 90

⁴⁵ **Hecho sobreveniente.** Con posterioridad a la contestación de la demanda, y a pesar de los tiempos, INGETEC continuo con su labor, con la intención de cerrar de manera completa los proyectos de obra con el Fondo. Entre ellos, se destaca que finalmente el 10 de diciembre de 2020 se suscribió ante la entrega del expediente documental del contrato 125 de 2013 y se radicó en la entidad, mediante comunicación IPE-101-005-2020 el archivo documentos contrato 125-2013 – Veco 1

Bogotá, D, C., 10 de diciembre de 2020

CONTRATO DE OBRA N.º 125 DE 2013.

ASUNTO: ENTREGA DE ARCHIVO DEL CONTRATO DE OBRA 125 DE 2013 AL FONDO ADAPTACIÓN

ACTA DE ENTREGA

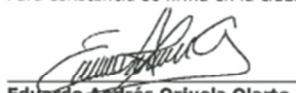
En Bogotá a 10 días del mes de diciembre de 2020, se reunieron en el Fondo Adaptación, ubicado en la bodega ubicada Traversal 93 N.º 51- 98, **Eduardo Andrés Orjuela Olarte** funcionario del Fondo Adaptación y representante de la Sección de Gestión Documental de la Entidad, y por otro lado **Ana María Buitrago** representante de la Interventoría Ingetec, con previa verificación del apoyo a la supervisión de **Erika Dayana Bernal**, con el fin de realizar la entrega de la documentación perteneciente al contrato de Obra N.º 125 de 2013, suscrito entre el Fondo Adaptación y **Unión Temporal Veco 1**.

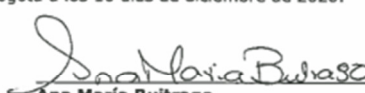
Esta entrega corresponde a los Archivos de Gestión del sector almacenados en cajas, referencia X-200, y en unidades documentales que garantizan la conservación y preservación de los documentos, los cuales fueron verificados y confrontados a satisfacción contra el inventario y el archivo físico en concordancia con lo estipulado en la circular 017 de 2015 del Fondo Adaptación.

A partir de este momento la consulta y préstamo de la documentación se debe realizar sobre los inventarios FUID que fueron entregados a Fondo Adaptación.

Se reciben Dieciséis (16) cajas referencia X-200, con ochenta y un carpetas (81) carpetas, seiscientos treinta y nueve (639) planos y siete (7) CD del contrato de obra 125 de 2013, tal como se relacionan en el FUID.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 10 días de diciembre de 2020.


Eduardo Andrés Orjuela Olarte
Sección Documental
Fondo Adaptación


Ana María Buitrago
Interventoría Ingetec


Erika Dayana Bernal Colmenares
Apoyo a la Supervisión
Fondo Adaptación

1.1.1 Del acta de recibo y satisfacción de los servicios de Interventoría.

Revisados los documentos contractuales, salvo por los estudios previos en el cuadro garantías, amparo de calidad, ninguno hizo referencia a la obligación de parte del contratista de interventoría de suscribir un acta el acta de entrega y recibo a satisfacción de los servicios de Interventoría.

No obstante, el acta de entrega y recibo a satisfacción de los servicios de Interventoría nunca llegó a suscribirse por causas ajenas a INGETEC.

INGETEC, y ningún contratista, inclusive, ninguna persona, está obligada a suscribir documentos, con cuyo contenido no está de acuerdo, por lo tanto, no se le puede atribuir un incumplimiento contractual por cuenta de no someter su voluntad a las arbitrariedades, imposiciones y violaciones del Fondo y obligarle a firmar actas cuyo contenido difiere de la realidad contractual.

INGETEC recibió a través del señor Carlos Valencia el día 18 de abril de 2019⁴⁶ el proyecto de acta de entrega y recibo a satisfacción de los servicios y el proyecto del acta de liquidación con salvedades para revisión y complementación.

⁴⁶ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, PDF No. 11.

INGETEC no estuvo de acuerdo con las salvedades que el Fondo incluyó en el acta de liquidación, lo cual le fue informado al Fondo mediante correo electrónico del 25 de abril de 2019⁴⁷, y procedió a remitir las respectivas observaciones y comentarios sobre las mismas.

Ahora bien, al analizar las salvedades que el Fondo pretendía introducir en el documento, se evidencia que todas correspondían a obligaciones a cargo de los contratistas de obra y no de la Interventoría, por lo que resultaba imposible para INGETEC suscribir un documento, cuyas salvedades, glosas o notas resultaban imposibles de cumplir, pues en todo caso, cada una de ellas dependían del cumplimiento del contratistas de obra, a saber:

- El Fondo reconoce que la liquidación del Contrato N.º 123 de 2013 firmado con la Constructora Douquem, se encuentra en un pleito pendiente interpuesto ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A, RADICADO 2018-1114.

En el literal c) - Gestión de la Interventoría sobre la liquidación del Contrato No. 123 de 2013 suscrito entre el Fondo y Constructora Douquem Ltda. del numeral 1.1 del presente documento, se recopiló la trazabilidad y se identificó el acervo probatorio que obra en el expediente donde se demuestra la gestión de INGETEC en relación con el proceso de liquidación del contrato de obra 123 de 2013, por lo que se evidenció que INGETEC cumplió con el alcance de su contrato, en el marco de las obligaciones y responsabilidades de un interventor, las cuales son de medio y no de resultado, y resulta arbitrario a las normas y actual línea jurisprudencial del Consejo de Estado, pretender u obligar al Interventor a asumir obligaciones de resultado, de carácter indeterminado, por cuenta de las responsabilidades y obligaciones a cargo del contratista de obra.

- El Fondo reconoce que el 17 de enero de 2019 se firmó el acta de liquidación del Contrato N.º 125 de 2013 con la U.T. Veco 1, y que dicho contratista de obra tenía pendiente suministrar documentos en versión final encaminados a la organización del archivo o expediente de liquidación del contrato No. 125 de 2013.

En el literal c) - Gestión de la Interventoría sobre la liquidación del Contrato No. 125 de 2013 suscrito entre el Fondo y la U.T. Veco 1, del numeral 1.1 del presente documento, se recopiló la trazabilidad y se identificó el acervo probatorio que obra en el expediente donde se demuestra la gestión de INGETEC en relación con el proceso de liquidación del contrato de obra 125 de 2013, así como los constantes requerimientos encaminados a lograr que el contratista de obra U.T. Veco 1 entregará las versiones finales y algunos documentos que hacían parte del archivo del expediente del contrato de obra 125 de 2013, por lo que se evidenció que INGETEC cumplió con el alcance de su contrato, en el marco de las obligaciones y responsabilidades de un interventor, las cuales son de medio y no de resultado, y resulta arbitrario a las normas y actual línea jurisprudencial del Consejo de Estado, pretender u obligar al Interventor a asumir obligaciones de resultado, de carácter indeterminado, por cuenta de las responsabilidades y obligaciones a cargo del contratista de obra.

- El Fondo, reconoce los incumplimiento a las obligaciones contractuales del Contrato de obra n.º 122 de 2013 firmado con Payanes Asociados S.A.S., se cita al Contratista de Obra

⁴⁷ Ver en el expediente, carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, PDF No. 13.

a mesas de trabajo a partir del mes de abril de 2018, firmándose un Acta de Arreglo Directo el 9 de mayo de 2018, Acta modificadorio 1 de Arreglo Directo el 4 de julio de 2018 y el Acta modificadorio 2 de Arreglo Directo el 19 de julio de 2018, las cuales, a su vez no se cumplieron por parte del contratista de obra, y por lo cual, no se pudo lograr la liquidación de este contrato.

En el literal c) - Gestión de la Interventoría sobre la liquidación del Contrato No. 122 de 2013 suscrito entre el Fondo y la Payanes Asociados S.A.S., del numeral 1.1 del presente documento, se recopiló la trazabilidad y se identificó el acervo probatorio que obra en el expediente donde se demuestra la gestión de INGETEC en relación con el proceso de liquidación del contrato de obra 122 de 2013, así como los constantes requerimientos encaminados a lograr que el contratista de obra Payanes Asociados S.A.S. entregará las actualizaciones de la póliza de seguro de cumplimiento, por lo que se evidenció que INGETEC cumplió con el alcance de su contrato, en el marco de las obligaciones y responsabilidades de un interventor, las cuales son de medio y no de resultado, y resulta arbitrario a las normas y actual línea jurisprudencial del Consejo de Estado, pretender u obligar al Interventor a asumir obligaciones de resultado, de carácter indeterminado, por cuenta de las responsabilidades y obligaciones a cargo del contratista de obra.

Inclusive el propio apoderado del Fondo, en el memorial donde presentó sus alegatos de conclusión, acepta que *Durante el proceso de liquidación de los contratos de obra anteriormente mencionados, la interventoría elaboró y presentó documentación requerida para el recibo a satisfacción de su contrato, tales como: actas de terminación y actas de entrega de obra firmadas con los contratistas, informes finales de interventoría de los contratos 122 de 2013, 123 de 2013 y 125 de 2013, efectuó entrega de los expedientes finales al archivo, entre otros.*

Por lo demostrado en el proceso, lo que se evidencia es que el Fondo pretendía obligar y constreñir a INGETEC a suscribir un documento con el cual INGETEC no estaba de acuerdo, y al contrario, en lugar de incorporar las observaciones, notas y comentarios esgrimidos por INGETEC sobre las salvedades, procedió a cerrar la puerta y a instaurar la demanda para proceder a la declaratoria de incumplimiento y liquidación judicial del contrato de interventoría.

Las actas son documentos bilaterales, en donde las Partes, de muto acuerdo, recopilan y esgrimen una serie de hechos, situaciones y vicisitudes, de acuerdo a la ejecución contractual, pudiendo dar cuenta o dejar, cada una de ellas, las salvedades a que haya lugar de manera detallada y concreta.

El Fondo negó la posibilidad a INGETEC de incorporar sus notas y observaciones, situación que impidió que se lograra el acta de terminación y recibo a satisfacción.

Es pertinente señalar que solo hasta el día 4 de abril de 2019, es decir, 28 meses después de finalizado el contrato, el Fondo, a través del supervisor del Contrato de Interventoría, remitió la primera versión de la supuesta acta de terminación y recibo a satisfacción y del acta de liquidación del Contrato de Interventoría No. 028 de 2016.

Entre los meses de mayo de 2017 y marzo de 2019, el Fondo Adaptación no realizó absolutamente ninguna gestión con el propósito de suscribir el acta de terminación y recibo a satisfacción y de liquidación del contrato de interventoría No. 028 de 2014.

Al tanto, sobre las gestiones que INGETEC efectuó y que comunicó al Fondo relacionadas con el acta de terminación y recibo a satisfacción y de liquidación del contrato de interventoría No. 028 de 2014, teniendo en cuenta que dichos documentos solo podrían suscribirse si se lograba la liquidación de los contratos de obra, a continuación se evidencia la trazabilidad de las comunicaciones correspondientes, las cuales hacen parte del acervo probatorio del presente proceso:

- Comunicación IPE-101-010/2017⁴⁸, radicada en el Fondo el 8 de mayo de 2017 bajo el No. R-2017-011996, cuyo asunto es “Estado de avance liquidación contratos 122 de 2013, 123 de 2013 y 125 de 2013, informó a la entidad acerca del avance que presentaban las liquidaciones de los contratos mencionados, aclarando que de cumplirse los tiempos proyectados para cada liquidación, el contrato 028 de 2014 requeriría de 1 mes más para su liquidación, es decir, hasta el 30 de junio de 2017.
- Comunicación IPE-101-020/2017⁴⁹, radicada en el Fondo el 18 de octubre de 2017 bajo el No. R-2017-027973, cuyo asunto es “Respuesta a oficio E-2017-018668 del 22 de septiembre de 2017⁵⁰, entre otras cosas, INGETEC informó a la entidad acerca de las situaciones que habían impedido la liquidación del Contrato de Interventoría No. 028 de 2014, teniendo en cuenta también lo reiterado por la entidad en el oficio E-2017-013738 del 4 de mayo de 2017⁵¹ respecto a la obligación contractual de liquidar los contratos de obra:

“De otra parte, nos permitimos recordarle, que el plazo para presentar la liquidación del contrato de Interventoría, vence el 30/05/2017, la cual, por supuesto está supeditada a la liquidación de los contratos de obra”.

En esta comunicación, INGETEC sugirió al Fondo adelantar los procesos sancionatorios correspondientes para declarar el incumplimiento de los contratos de obra, en vista que los contratista de obra habían finalizado el plazo de ejecución de sus respectivos contratos, sin dar cumplimiento a las obligaciones requeridas para el recibo a satisfacción de sus objetos contractuales.

- Comunicación IPE-101-025/2017⁵², radicada en el Fondo el 28 de noviembre de 2017 bajo el número R-2017-041764, cuyo asunto es “Liquidación contrato 123 de 2013 – Actas de entrega y recibo a satisfacción – Constructora Douquem”, INGETEC informó al Fondo acerca de los inconvenientes acontecidos para la suscripción de las actas de terminación y de entrega y recibo a satisfacción. INGETEC solicitó al Fondo instrucciones a seguir para llevar a buen término la firma de las actas de entrega y recibo y la liquidación del contrato 123 de 2013.

⁴⁸ Ver en el expediente, carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, PDF No. 15.

⁴⁹ Ver en el expediente, carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, PDF No. 16

⁵⁰ Ver en el expediente, carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, PDF No. 17

⁵¹ Ver en el expediente, carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, PDF No. 18

⁵² Ver en el expediente, carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, PDF No. 19

- Comunicación IPE-101-026/2017⁵³, radicada en el Fondo el 11 de diciembre de 2017 bajo el número R-2017-043262, cuyo asunto es “Estado actual liquidación contrato 122 de 2013 – Payanes Asociados S.A.S”, INGETEC informó a la entidad que transcurridos 12 meses después de la finalización del plazo contractual, no había sido posible suscribir las actas de entrega y recibo a satisfacción y por tanto el acta de liquidación del contrato 122 de 2013, además de informar que el proceso de liquidación había sido suspendido por el contratista, por razones ajenas a INGETEC. Se solicitó al Fondo instrucciones para llevar a buen término la firma de las actas de entrega y recibo y la liquidación del contrato 122 de 2013.
- Comunicación IPE-101-027/2017⁵⁴, radicada en el Fondo el 11 de diciembre de 2017 bajo el número R-2017-04326, cuyo asunto es “Estado actual liquidación contrato 125 de 2013 – U.T. Veco1”, INGETEC informó al Fondo que transcurridos 17 meses después de la finalización del plazo contractual, no había sido posible suscribir las actas de entrega y recibo a satisfacción y por tanto el acta de liquidación del contrato 125 de 2013. En esta comunicación, entre otras cosas, INGETEC informó que en la reunión celebrada el 22 de diciembre de 2016, entre representantes del Fondo Adaptación e INGETEC, esta solicitó a la entidad que de no darse avances para la liquidación del contrato 125 de 2013, se estudiara la posibilidad de realizar liquidación judicial. Al respecto el Fondo no se pronunció.
- Comunicación IPE-101-004/2018,⁵⁵ radicada en el Fondo el 16 de marzo de 2018 bajo el número R-2018-0059, cuyo asunto es “Liquidación contrato 028 de 2014 – Mayores costos”, INGETEC informó al Fondo Adaptación que transcurridos 15.6 meses desde la terminación del Contrato de Interventoría No. 028 de 2014 no había sido posible liquidar el mismo debido a los incumplimientos de los contratista de obra de los contratos 122 de 2013, 123 de 2013 y 125 de 2013, aclarando que las razones no eran atribuibles a INGETEC.

1.1.2 De las pólizas que amparan el Contrato de Interventoría No. 028 de 2014⁵⁶

El contrato de interventoría No. 28 de 2014⁵⁷ establece en la cláusula primera el objeto del contrato, y en el párrafo primero de dicha cláusula establece que *“el estudio previo al que hace referencia esta cláusula...se entiende incorporado al presente contrato...”*, razón por la cual el estudio previo del proceso de selección para seleccionar al interventor de los contratos de obra a que hace referencia el objeto dl proceso hacen parte integral del contrato.

Revisado el cláusula del contrato de interventoría No. 28 de 2014, no se estableció ninguna estipulación relacionada con las obligaciones cargo del contratista de interventoría, y menos aún, una relacionada con la constitución de garantías para amparar los riesgos del contrato, razón por la cual, se hace necesario remitirse al estudio previo del proceso de selección del contratista de interventoría: **“Estudios previos realizar la interventoría integral de la**

⁵³ Ver en el expediente, carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, PDF No. 20

⁵⁴ Ver en el expediente, carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, PDF No. 21

⁵⁵ Ver en el expediente, carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, PDF No. 22

⁵⁶ Ver carpeta de pruebas de Contestación de la demanda y contestación de la reforma de la reforma de la demanda No. 107

⁵⁷ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, Carpeta 107. Documentos Contrato 028 de 2014

construcción de 43 proyectos en los departamentos de Cundinamarca, Cauca, Huila, Nariño, Santander, Norte de Santander y Valle del Cauca”⁵⁸.

En el documento de estudios previos, numeral 21, se contempló el análisis que sustenta la exigencia de garantías para el cumplimiento de los riesgos contractuales o extracontractuales del Interventor, a saber:

Riesgo	Señale los que apliquen	Justificación de los amparos a exigir (solo los que apliquen)	Monto	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	x	Cubre los perjuicios ocasionados al FONDO por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por el INTERVENTOR mediante el futuro contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso. Además de esos riesgos, este amparo debe comprender el pago del valor de la cláusula penal pecuniaria de apremio y de la compensatoria, en los porcentajes señalados en estos estudios.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Por el Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	x	Cubre los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales asumidas por el INTERVENTOR y derivadas de la contratación del personal utilizado para ejecutar el futuro contrato	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	x	Cubre los perjuicios imputables al INTERVENTOR que surjan con posterioridad a la terminación del contrato objeto de estos estudios y	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo a satisfacción de
		que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados o (ii) de la mala calidad del servicio prestado.		los servicios

Los términos de referencia o el pliego de condiciones del proceso de selección (Estudios Previos) para el contratista de Interventoría estipula la exigencia de constituir una garantía, mediante póliza, con 3 amparos, a saber:

⁵⁸ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, Carpeta 107. Documentos Contrato 028 de 2014

- (i) Cumplimiento del Contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Mediante Anexo No. 14 de la póliza 11367 de 2014⁵⁹, se evidencia que la vigencia del amparo de cumplimiento del contrato se extendió hasta el 31 de mayo de 2017. El plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 28 de 2014 finalizó el 30 de noviembre de 2016, por lo que seis (6) meses más da como resultado la fecha del 29 de mayo de 2017, estando la vigencia del amparo por encima de la vigencia mínima requerida.
- (ii) Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Mediante Anexo No. 14 de la póliza 11367 de 2014⁶⁰, se evidencia que la vigencia del amparo de pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del contrato se extendió hasta el 30 de noviembre de 2019. El plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 28 de 2014 finalizó el 30 de noviembre de 2016, por lo que tres (3) años más da como resultado la fecha del 29 de noviembre de 2019, estando la vigencia del amparo de por encima de la vigencia mínima requerida.
- (iii) Calidad del servicio con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo a satisfacción de los servicios. Tal y como se acreditó en el subnumeral 1.1.1 **Del acta de recibo y satisfacción de los servicios de Interventoría**, del acápite 1.1 sobre el Cumplimiento del Contrato de Interventoría No. 28 de 2014 del presente documento, el acta de entrega y recibo a satisfacción de los servicios de Interventoría nunca llegó a suscribirse por causas ajenas a INGETEC.

Por lo expuesto, no es responsabilidad ni le es imputable a INGETEC la no suscripción del acta de terminación y recibo a satisfacción del contrato de interventoría No. 028 de 2014, por lo que resultaba a todas luces imposible de ampliar la vigencia del amparo de calidad sin dicho documento, ya que la compañía de seguros solo procedería con la actualización de la vigencia del amparo contra la presentación del acta de recibo como se indicó en las notas de la carátula de la póliza.

A pesar de lo anterior, la vigencia del amparo de calidad estaba dado hasta el 23 de junio del año 2020, sin que el Fondo hubiese prestando alguna reclamación o siniestro relacionad con la calidad de los servicios prestados por parte de la Interventoría. Es de recordar, que lo que se discute en este proceso es el cumplimiento del contrato de interventoría No. 028 de 2014 y no la calidad de los servicios, lo cual va de la mano con los posibles requerimientos o siniestros postventa que puedan presentar las obras objeto de interventoría, lo cual además no se ha presentado. En el expediente no se acredita por parte del Fondo alguna falencia o inconsistencia atribuida a calidad de la supervisión de las obras objeto de interventoría.

1.1.3 Entrega documental al Fondo, de acuerdo con el requerimiento del Archivo General de la Nación y Gestión Documental de la Entidad - Ejecución Contrato de Interventoría No. 028 de 2014

⁵⁹ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, *Carpeta 107. Documentos Contrato 028 de 2014 – POLIZAS CONTRATO*

⁶⁰ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, *Carpeta 107. Documentos Contrato 028 de 2014 – POLIZAS CONTRATO*

A continuación se relacionan las comunicaciones a través de las cuales INGETEC remitió al Fondo Adaptación los soportes de entrega de expedientes y documentos de los contratos de obra:

- Comunicación IPE-101-257/2016 – Entrega archivo documental Contrato 124 de 2013 y 234 de 2013, radicado bajo el No. R-2016-023711 el 31 de agosto de 2016.
- Comunicación IPE-101-017/2017 – Entrega archivo documentos para liquidación Contrato 123 de 2013 Douquem, radicado bajo el No. R-2017-043031 el 7 de diciembre de 2017
- Comunicación IPE-101-024/2017 – Entrega archivos Contratos 123, 122 y 125 de 2013, 181 y 182 de 2015, convenio 108 de 2013, radicado bajo el No. R-2017-043032 el 7 de diciembre de 2017 .
- Comunicación IPE-101-004/2019 – Entrega archivo gestión documental para liquidación Contrato 122 de 2013 Payanes, radicado bajo el No. R-2019-007482 el 17 de abril de 2019.
- En cuanto al contrato No 125 de 2013, es pertinente indicar que INGETEC con la comunicación IPE-101-013-2018⁶¹ el 6 de diciembre de 2018, radicado bajo el No. R-2018-038784 remitió al Fondo el Informe Final de Interventoría de dicho contrato, señalando en el capítulo 12 las “Actividades pendientes por ejecutar del Contrato 125 de 2013” (página 159), en donde se aclaró a la entidad que a noviembre de 2018 el Contrato 125 de 2013 se encontraba en proceso de revisión documental, de acuerdo con los requisitos establecidos en el contrato para la liquidación, por lo que se incluyó una lista de chequeo del estado de avance de dicho proceso documental a esa fecha (páginas 165 y 166).

Posteriormente, la U.T. Veco1 radicó en INGETEC, los oficios Veco1-125-001-2019, Veco1-125-008-2019 y Veco1-125-035-2019 con los documentos requisito para la liquidación del contrato 125 de 2013, el día 18 de enero de 2019 y luego de la revisión correspondiente fueron devueltos el 21 de enero de 2019 con la comunicación IPE-107-002-2019, radicado en el Fondo bajo el No R-2019-001259, por no dar cumplimiento a la totalidad de lineamientos del Archivo General de la Nación y Gestión documental del Fondo. En respuesta a esta carta, el contratista de obra, el día 8 de marzo de 2019, radicó en INGETEC el oficio Veco1-125-009-2019 con la documentación de las ocho (8) sedes educativas objeto del contrato 125 de 2013, información que nuevamente fue devuelta mediante comunicación IPE-107-003-2019 el 19 de marzo de 2019, radicado en el Fondo bajo el No R-2019-005528, por la misma razón que no da total cumplimiento a los lineamientos del Archivo General de la Nación y Gestión documental.

Finalmente, el 26 de octubre de 2020, el contratista Veco1 realiza la entrega de la información pendiente, situación que permitió que INGETEC finalizará el proceso de entrega de la información al Fondo⁶², tal y como se acredita con acta de recibo de fecha 10

⁶¹ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, *Carpeta 105. Informes Finales de Interventoría*

⁶² **Hecho sobreveniente.** Con posterioridad a la contestación de la demanda, y a pesar de los tiempos, INGETEC continuo con su labor, con la intención de cerrar de manera completa los proyectos de obra con el Fondo. Entre ellos, se destaca que finalmente el

de diciembre de 2020 firmada por el señor Eduardo Orjuela Olarte, funcionario del Fondo.

1.2 Obligaciones cumplidas respecto a la interventoría del contrato de obra No. 122 de 2013

De todos los contratos objeto de interventoría el único que presentó inconvenientes con la actualización de póliza fue el No. 122 de 2013, y que posteriormente, fue el impedimento para lograr la liquidación de este contrato, ya que todos los demás contratos de obra que fueron objeto de interventoría cuentan con póliza actualizada y aprobada por el Fondo. Es importante aclarar que la entidad no ha tenido ningún tipo de afectación económica relacionada con mala calidad y estabilidad de las sedes educativas que hacen parte del objeto y alcance del contrato de obra No. 122 de 2013.

De acuerdo con las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR establecidas en el numeral 2.2 de los Estudios Previos del Contrato de Interventoría No. 028 de 2014, INGETEC dio cumplimiento a sus obligaciones contractuales, de lo cual la misma entidad dio fe, ya que efectuó los pagos acordados por los servicios de Interventoría y no realizó ningún tipo de requerimiento o citación a audiencias por incumplimiento durante la vigencia del contrato 028 de 2014.

El cumplimiento de INGETEC, se evidencia tanto en los informes semanales como en los informes mensuales, en los cuales se daba a conocer a la entidad, el estado de cumplimiento en la ejecución de los contratos de obra, además de las comunicaciones escritas remitidas, informando acerca de los presuntos incumplimientos de los contratistas, con el propósito que la entidad determinara las acciones a tomar luego de analizar los conceptos y alertas tempranas emitidas por la interventoría.

Obligación de Carácter Administrativo, numeral 12. "Emitir concepto aprobando o negando sobre las razones o causas que expongan lo Ejecutores de obra para solicitar modificaciones a los contratos de obra. EL INTERVENTOR debe velar porque las modificaciones a los contratos de obra incluyan, cuando se requiera, la correspondiente modificación al programa de trabajo, prórrogas o adición de recursos y, además, porque se construyan y aprueben las correspondientes modificaciones de las pólizas."

Obligación de Carácter Administrativo, numeral 19. "Controlar la vigencia y el valor asegurado de las pólizas que garantizan el cumplimiento de los contratos de obra y exigir a los Ejecutores de obra las modificaciones que sean del caso."

Obligación de Carácter Administrativo, numeral 22. Realizar evaluaciones periódicas con el fin de establecer oportunamente el incumplimiento de cualquier obligación contractual en la que incurran los Ejecutores de obra, o determinar el incumplimiento definitivo del respectivo contrato. Estas evaluaciones deben

realizarse con una oportunidad tal que permita, dentro de la vigencia del contrato, aplicar las sanciones correspondientes.

Obligación de carácter Jurídico, Numeral 2. "Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales de los ejecutores de obra y reportar el resultado de su gestión mediante actas o informes, de acuerdo con la naturaleza de los contratos."

Cada uno de las solicitudes de modificación de los contratos de obra, cuenta con el respectivo concepto favorable o desfavorable de la Interventoría para su respectiva suscripción. Inclusive, hubo oportunidades en donde a pesar que el Interventor concepto de manera desfavorable, el Fondo, procedió con la modificación requerida por el Contratista de Obra, bajo el entendido que los conceptos de la interventoría no son vinculantes y que la entidad debe propender por el bien general

Adicional a lo anterior, INGETEC veló porque las modificaciones a los contratos de obra contaran con las respectivas modificaciones de las pólizas, aun cuando la aprobación era una obligación y responsabilidad del Fondo. En el caso de Payanes, existen sendas comunicaciones con destino al contratista de obra que dan cuenta de esta situación, así como los informes mensuales de interventoría⁶³

INGETEC controló la vigencia y valor de las pólizas y exigió a los ejecutores las modificaciones que fueran del caso. En el caso de Payanes, existen numerosas comunicaciones con destino al contratista de obra que dan cuenta de esta situación, así como los informes mensuales de interventoría

INGETEC hizo seguimiento, realizó las evaluaciones y cuando fue el caso, solicitó al Fondo la aplicación de las respectivas para buscar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista ejecutor. En el caso de Payanes, existen numerosas comunicaciones con destino al contratista de obra que dan cuenta de esta situación, así como los informes mensuales de interventoría

Para el efecto, INGETEC, entre otros, remitió comunicaciones escritas al contratista Payanes radicadas bajo los números R-2016-017266 del 28/06/2018⁶⁴, R-2016-029993 del 10/11/2016⁶⁵ y R-2017-010960⁶⁶ del 26/04/2017 y a través de correos electrónicos remitidos el 29 de abril de 2016⁶⁷, 24 de junio de 2016⁶⁸ y el 24 de abril de 2017⁶⁹, requiriendo al contratista Payanes para actualizar las vigencias de los amparos de las pólizas. No obstante, y a pesar que INGETEC advirtió la necesidad de actualizar las pólizas desde el mes de abril del año 2016, el Fondo advertido y con pleno conocimiento permitió la continuidad de la ejecución del contrato No. 122 de 2013 y no tomó ni adoptó ninguna medida tendiente a sancionar al contratista de obra o a suspender su ejecución, habida cuenta que al Interventor no le está permitido tomar y adoptar dichas decisiones por no hacer parte de la relación contractual.

⁶³ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, *Carpeta No. 104 INFORMES MENSUALES DE INTERVENTORÍA*.

⁶⁴ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, *PDF No. 38*

⁶⁵ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, *PDF No. 39*

⁶⁶ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, *PDF No. 40*

⁶⁷ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, *PDF No. 41*

⁶⁸ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, *PDF No. 42*

⁶⁹ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, *PDF No. 43*

El 9 de mayo de 2018 se suscribió el acta de arreglo directo del contrato 122 de 2013, entre el Fondo y Payanes Asociados S.A.S., arreglo que tuvo dos prórrogas, por solicitud de Payanes, la primera del 4 de julio de 2018 y la segunda del 19 de julio de 2018.

El informe final de interventoría, correspondiente al contrato 122 de 2013 se radicó en el Fondo Adaptación mediante comunicación IPE-101-009/2018⁷⁰ el 14 de agosto de 2018, bajo el radicado No. R-2018-018799, en el cual se incluyeron las siguientes notas relacionadas con paz y salvos y proceso de reorganización:

Notas:

1. En la documentación radicada por parte de Payanes Asociados S.A.S. el 30 de julio de 2018 en Ingetec, este incluyó copias del Auto de la Superintendencia de Sociedades, en relación al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, al que fue admitido por esta entidad.
2. Respecto al Paz y Salvo FIC, Payanes Asociados S.A.S. en las certificaciones remitidas con los documentos de cada sede educativa, requisito para la liquidación del contrato 122 de 2013, indicó que por este concepto tenía algunos pagos pendientes, los cuales se encontraban como acreencias dentro del proceso de reorganización empresarial Ley 1116, a la cual fue admitida la compañía en febrero 28 de 2018, aclarando que serán cancelados conforme lo estipula la ley.
3. Adicionalmente, Payanes Asociados S.A.S., dentro de la documentación radicada el 30 de julio de 2018, no incluyó los Paz y Salvos de pagos a proveedores, subcontratistas y deudas pendientes derivadas de la ejecución del contrato 122 de 2013, señalando en el oficio PAY-FA-004-327-2018 del 25 de julio de 2018 que no se encuentra facultado para realizar ningún pago debido a que dichas obligaciones hacen parte del proceso de reorganización al que se acogió (ver transcripción textual):

"Por medio de la presente Payanes Asociados S.A.S. en Reorganización informa que a la fecha no se encuentra facultado para realizar ningún pago correspondiente a ninguno de sus contratistas y trabajadores que participaron en la ejecución del contrato mencionado en la referencia del presente documento, debido a que dichas obligaciones hacen parte del proceso de reorganización al que se acogió y fue aceptada nuestra compañía el día 28 de febrero de 2018.

Debido a que las obligaciones de Payanes Asociados con sus contratistas y trabajadores nacieron antes de la fecha de la solicitud de admisión al proceso de reorganización, éstas hacen parte del mismo proceso y por lo tanto la compañía se encuentra restringida de realizar dichos pagos de acuerdo con los efectos que genera la solicitud al proceso de admisión expuesta en la ley 1116 de 2006 artículo número 17."

Durante las mesas de trabajo y con ocasión del arreglo directo, el contratista de obra Payanes Asociados realizó gestiones y acercamiento con la compañía de seguros Mapfre para la actualización de la póliza No. 2201313001064 (Póliza Única Cumplimiento), y generó múltiples correos con destino al Fondo solicitando la expedición de la "carta de no siniestro", así como a la aseguradora. A continuación se incluye la trazabilidad de los correos electrónicos, que fueron copiados a INGETEC:

- Correo electrónico del 4 de septiembre de 2018, remitido por Payanes al Fondo, cuyo asunto es "Solicitud expedición carta de no siniestro". Mediante correo Payanes solicitó a la entidad que remitiera a la aseguradora Mapfre la carta de no siniestro, con el fin de proceder a realizar el pago y actualización de póliza correspondiente.
- Correo electrónico del 13 de febrero de 2019, remitido por Payanes al Fondo cuyo asunto es "Fwd: Reunión contrato Payanes Asociados – Fondo Adaptación", mediante este correo Payanes informó a la entidad que había logrado acordar con la aseguradora Mapfre, una reunión para el día 18 de febrero de 2019, con el fin de concluir la solución para la actualización de los amparos de calidad y estabilidad.

⁷⁰ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, carpeta No. 105 Informes Finales de Interventoría

- Correo electrónico del 20 de febrero de 2019, remitido por Payanes al Fondo, cuyo asunto es “Comunicación”, a través del cual informó a la entidad que de acuerdo con la reunión del 18 de febrero de 2019 con Mapfre, se había establecido como mejor opción para la actualización de los amparos de la póliza del contrato 122 de 2013, la constitución de un fiducia mercantil por \$500.000.000 a favor de la aseguradora y la firma de un pagaré en blanco por parte de Payanes, además de un deudor solidario.

No obstante payanes informó que el día 19 de febrero, Mapfre decidió que se optaría por un CDT a su favor, en lugar de la fiducia mencionada.

- Correo electrónico del 27 de febrero de 2019, remitido por Payanes a la aseguradora Mapfre y Fondo, cuyo asunto es “Carta de instrucciones constitución CDT”, mediante el cual Payanes informa a la aseguradora que para la constitución del CDT a favor de esta, sería necesario la aceptación de “la carta de instrucciones” que adjuntó a este correo electrónico.
- Correo electrónico del 18 de marzo de 2019, remitido a la aseguradora Mapfre y Fondo, cuyo asunto es “Reconsideración”, a través de este correo Payanes solicitó, que de conformidad con el correo enviado por la entidad el 12 de marzo de 2019, los amparos de calidad y estabilidad de la póliza, se actualizarían de acuerdo con los TCC del contrato y en conformidad con la ley, la cual indica que será desde la fecha de recibo a satisfacción de las obras, es decir, a partir del 18 de abril de 2018 y no a partir de la fecha de terminación, como indica el contrato.

Se aclara además, que de acuerdo con la última prórroga al arreglo directo, el cual fue suscrito entre el Fondo y Payanes el 9 de mayo de 2018, sólo quedó pendiente el compromiso de Payanes de actualizar los amparos de la póliza.

El proyecto final de acta de liquidación del contrato 122 de 2013, fue elaborado por INGETEC y remitido al Fondo. Luego de ocho (8) revisiones (correos remitidos al Fondo⁷¹ en fechas 12 de marzo de 2019, 20 de diciembre de 2018, 18 de diciembre de 2018, 11 de octubre de 2018, 5 de octubre de 2018, 19 de septiembre de 2018, 31 de julio de 2018, 12 de diciembre de 2017) finalmente, el 12 de marzo de 2019, mediante correo electrónico, se remitió la versión final, no obstante, se aclara que a pesar de estar aceptada por las partes esta versión del acta de liquidación, en esta misma fecha el Fondo remitió correo electrónico indicando que las garantías de estabilidad y calidad de la póliza del contrato 122 de 2013, debían actualizarse según fechas de las actas de entrega y recibo a satisfacción, no con las fechas de las actas de terminación como señala el contrato 122 de 2013, razón por la cual INGETEC remitió al Fondo la comunicación IPE-101-003-2019⁷², radicada en la entidad el 15 de abril de 2019 bajo el No. R-2019-007319, cuyo asunto es “Garantía de Estabilidad y Calidad de la Obra”, explicando que para este caso, al igual que aplicó para los demás contratistas de la convocatoria abierta FA-CA-007-2013, aplicaba la actualización de pólizas según fechas de actas de terminación.

El Fondo, de manera arbitraria y en contravía de las estipulaciones contractuales del contrato de obra No. 122 de 2013 realizó un requerimiento de la actualización de las garantías de

⁷¹ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, PDF 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56

⁷² Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda PDF No. 57.

estabilidad y calidad según acta de entrega y recibo a satisfacción, y no de acuerdo con acta de terminación, como indica el Contrato 122 en la Cláusula Novena – Garantías.

Ahora bien, tal y como se ha indicado a lo largo de este proceso, INGETEC cumplió a cabalidad las obligaciones establecidas en su contrato, inclusive las obligaciones de carácter financiero que el Fondo ha querido referir como incumplidas y que para el efecto no aportó ninguna prueba que acreditara tal situación.

El numeral 3 de las obligaciones de carácter financiero establecidas en el documento de estudios previos, estableció como obligación del Interventor **“AUTORIZAR”** los pagos de los ejecutores de obra.

En efecto, el Fondo presenta sendo cuadro con al menos 30 pagos “autorizados” por INGETEC pero pierde de vista que en ningún lado del contrato de interventoría No. 028 de 2013, los estudios previos, e inclusive los manuales o procedimientos establecidos por el Fondo y que estuvieran a cargo de la Interventoría, indicaba que era responsabilidad u obligación de la Interventoría suspender, devolver u omitir el trámite de pago por un asunto relacionado con las garantías contractuales, máxime, cuando al Interventor lo que le pedía para autorizar era la elaboración de la *preacta de medición de cantidades ejecutadas y un acta que valore dicha medición, además de incluir una columna con el acumulado de los ítems pagados, que será elaborada por el contratista con el acompañamiento y aprobación de la Interventoría de obra para cada sede*

Al tanto, que al Fondo, si le correspondía validar que las pólizas de los contratistas ejecutores contaran con su propia aprobación, y finalmente, al que le correspondía ejecutar el Pago o proceder con el Pago era al propio Fondo, quien NUNCA realizó algún tipo de devolución de las facturas que fueron presentadas por Payanes Asociados.

INGETEC cumplió con las obligaciones contractuales pero no ordenó los pagos de los contratistas. Verificó que se cumplirán los requisitos necesarios para radicar las solicitudes de Pago pero quien ordena y realiza el pago es el Fondo.

Es cierto que la única actualización de pólizas que realizó el contratista Payanes Asociados, de acuerdo con las modificaciones realizadas al contrato de obra No. 122 de 2013, fue la correspondiente al Otrosí No. 1, firmado el 14 de noviembre de 2014, mediante este documento se prorrogó el plazo de ejecución del contrato en 10 meses y 26 días, quedando el plazo total de ejecución en 24 meses y 26 días, además de adicionar \$840'289.142,66.

Sin embargo, sin bien entre diciembre de 2014 y octubre de 2015, se firmaron los otrosíes No. 2, 3, 4, 5, 6, en los mismos no hubo lugar a modificar el plazo de ejecución, por lo que se conservaba el último plazo contractual establecido en el otrosí No. 1, y por ende, no había lugar a ajuste o actualización de la póliza.

Ahora bien, es a partir de finales del año 2015, cuando se firma el otrosí No. 7 que se debe realizar el ajuste o actualización de la póliza, y por tal motivo, es que INGETEC empieza a requerir y a informar al Fondo sobre la situación que presentó el contratista Payanes en relación con la póliza de seguro de cumplimiento.

1.3 Obligaciones cumplidas respecto a la interventoría del contrato de obra No. 123 de 2013

La Interventoría mediante comunicación IPE-103-022/2016 del 26 de abril de 2016⁷³, remitió para firma del contratista las Actas de Terminación de las sedes Pueblo Nuevo, San Antonio, Alto de Frisol, Santa Helenita, Santa Ana, Margaritas, La joya, Paime y Capote. (9 Sedes).

Mediante comunicación IPE-103-040/2016 del 5 de agosto de 2016⁷⁴, la Interventoría remitió para firma del contratista las Actas de Terminación de las sedes Hato Viejo, Turtur, Escalante y Laguneta. (4 Sedes).

Mediante comunicación IPE-103-045/2016 del 23 de septiembre de 2016⁷⁵, la Interventoría remitió para firma del contratista las Actas de Terminación de las sedes Jose María Vergara y Vergara, Peñas Blancas, San Pedro, Esperanza, Andes y Caipal - (6 Sedes).

Mediante comunicación IPE-103-060/2016 del 16 de diciembre de 2016⁷⁶, la Interventoría solicitó a Douquem Ltda. la devolución, debidamente firmadas, de las Actas de Terminación remitidas con las comunicaciones citadas en precedencia, numerales 11.4.1 a 11.4.3, además de solicitar al Contratista acercarse al domicilio de INGETEC para la firma de las Actas de Terminación de las sedes Barro Blanco y Río Negro. (2 sedes).

La Constructora Douquem, sólo hasta el 27 de abril de 2017 mediante comunicación CD-123-13-OB-32-17⁷⁷, dio respuesta a la comunicación de la interventoría IPE-103-060/2016 del 16 de diciembre de 2016, expresando su inconformidad con el contenido de las Actas de Terminación. Es de anotar que la interventoría remitió al contratista las primeras 9 actas desde el 26 de abril de 2016, por lo que transcurrió un (1) año sin que este se pronunciara.

La Interventoría, mediante comunicación IPE-103-008/2017 del 8 de mayo de 2017⁷⁸, dio respuesta a la comunicación de Constructora Douquem CD-123-13-OB-32-17, aclarando los puntos de inconformidad, entre ellos, las fechas de terminación de cada una de las sedes.

De acuerdo con lo indicado en el Anexo 3 - Requerimientos Diseño y Construcción⁷⁹, de la convocatoria abierta FA-CA-007-2013, el cual hace parte integral del contrato No. 123 de 2013, para la suscripción de las actas de entrega final y recibo a satisfacción de las obras, era necesario contar con la firma del acta de terminación de la obra, la cual debía ser firmada una vez el contratista efectivamente terminara la ejecución de la obra.

⁷³ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, *PDF No. 19, Pag. 10.*

⁷⁴ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, *PDF No. 19, Pag. 12.*

⁷⁵ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, *PDF No. 19, Pag. 14.*

⁷⁶ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, *PDF No. 19, Pag. 16.*

⁷⁷ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, *PDF No. 19, Pag. 20.*

⁷⁸ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, *PDF No. 19, Pag. 18.*

⁷⁹ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, *PDF No. 90.*

Además de contar con las actas de terminación de la obra para proceder con la firma del acta final y recibo a satisfacción de las mismas, era necesario que el Contratista aportara una serie de documentos, entre ellos, la actualización de las pólizas del contrato.

El Contratista solo hasta el 12 de junio de 2017 mediante oficio CD-123-13-OB-073-17 radicó en la Interventoría la póliza de responsabilidad civil, requisito pendiente para la entrega final y el recibo definitivo a satisfacción

De conformidad con lo indicado en el subnumeral 27 del numeral 2.2.5 sobre las obligaciones relacionadas con la ejecución de la obra del Anexo 3 denominado Requerimientos Diseño y Construcción⁸⁰, el cual hace parte integral del contrato de obra No. 123 de 2013, el Contratista se obligó a:

27. Elaborar y presentar al Interventor para su revisión, aprobación y firma...las actas de corte mensual de obra valoradas y de entrega final de obra.

Teniendo en cuenta que el contratista Douquem Ltda. no elaboró ni presentó el proyecto de acta final y recibo a satisfacción de las obras, INGETEC, en aras de prestar su mayor colaboración al Fondo y de poder llevar a buen término el proceso de cierre de estos proyectos, propuso un modelo de acta de entrega y recibo definitivo de obra, el cual contenía la información requerida por el contrato para que se diera la entrega efectiva y el recibo definitivo de la obra y a satisfacción del contrato, por lo que el día 2 de octubre de 2017⁸¹ envió correo electrónico al contratista Douquem Ltda. para que se acercara a firmar las actas de entrega y recibo definitivo de obra de las 21 sedes a su cargo, sin embargo, el representante legal de Douquem solicitó la remisión de dichas actas por correo electrónico, además de indicar que estos documentos serían revisados por su asesor jurídico y posteriormente se pronunciaría al respecto. El día 3 de octubre de 2017⁸², INGETEC remitió a Constructora Douquem vía correo electrónico, las 21 actas de entrega y recibo definitivo de obra

El día 6 de octubre de 2017 en horas de la tarde la constructora Douquem Ltda. Radicó el oficio CD-123-13-OB-093-17⁸³, mediante el cual informó su desacuerdo con el contenido de las actas de entrega y recibo definitivo de obra.

El día 24 de octubre de 2017⁸⁴, INGETEC reenvió a Constructora Douquem las 21 actas de entrega y recibo definitivo de obra, de acuerdo con solicitud del representante legal de esta firma contratista.

El 26 de octubre de 2017⁸⁵ en horas de la tarde la Constructora Douquem Ltda. radicó en INGETEC el oficio CD-123-13-OB-099-17, mediante el cual remitió las actas de entrega y recibo definitivo de obra, con correcciones y salvedades.

⁸⁰ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, PDF No. 90, Pag. 31

⁸¹ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, PDF No. 19, Pag. 22

⁸² Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, PDF No. 19 Pag. 26

⁸³ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, PDF No. 19 Pag. 30

⁸⁴ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación reforma de la demanda, PDF No. 19 Pag. 34 y 36

⁸⁵ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, PDF No. 19 Pag. 38

El día 30 de octubre de 2017⁸⁶, INGETEC mediante correo electrónico, informó a Douquem que incluiría salvedades y aclaraciones en relación a las salvedades puestas por este en las actas de entrega y recibo definitivo de obra.

El 28 de noviembre de 2017, INGETEC radicó en el Fondo la comunicación IPE-101-025-2017 bajo el No. R-2017-041764⁸⁷, mediante la cual presentó a la entidad la gestión realizada (entre el 28 de abril de 2016 y 16 de noviembre de 2017) en relación al trámite de las actas de entrega y recibo definitivo de obra y las razones por las que no se habían suscrito dichos documentos.

El día 5 de diciembre de 2017 en horas de la mañana la Constructora Douquem Ltda. radicó el oficio CD-123-13-OB-111-17, mediante el cual remitió en medio físico y magnético (CD) las actas de entrega y recibo definitivo de obra de las 21 sedes educativas con salvedades y firmadas por el representante legal.

El día 5 de diciembre de 2017 en horas de la tarde la Constructora Douquem Ltda. radicó el oficio CD-123-13-OB-113-17, mediante el cual remitió en medio magnético (CD) las actas de entrega y recibo definitivo de obra de las 21 sedes educativas en respuesta al email remitido por INGETEC el 16 de noviembre de 2017.

El 6 de diciembre de 2017 INGETEC radicó en la Constructora Douquem la comunicación IPE-103-016-2017, mediante la cual dio respuesta al oficio CD-123-13-OB-111-17 de Douquem del 5 de diciembre de 2017, indicando que las actas remitidas no correspondían a las ajustadas y remitidas vía correo electrónico, el 16 de noviembre de 2017, razón por la cual se realizó la devolución de las mismas.

El 11 de diciembre de 2017, INGETEC radicó en el Fondo Adaptación la comunicación IPE-101-029-2017 bajo el No. R-2017-043260, mediante la cual se remitieron en físico las 21 actas de entrega y recibo definitivo de obra, firmadas por los representantes legales de la Constructora Douquem y de INGETEC (fecha de suscripción actas: 25 de octubre de 2017). Es de señalar que dichas actas contienen salvedades de las partes.

El 12 de enero de 2018 la constructora Douquem solicitó a INGETEC, vía correo electrónico, copias de las actas de entrega y recibo definitivo de obra de las 21 sedes educativas. INGETEC dio respuesta en esta misma fecha y a través del mismo medio, indicó que serían remitidas de manera oficial la siguiente semana.

Es así como el 30 de enero de 2018, INGETEC radicó en la Constructora Douquem la comunicación IPE-103-001-2018, mediante la cual remitió en medio magnético (CD) las actas de entrega y recibo definitivo de obra.

⁸⁶ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, *PDF No. 19 Pag. 40*

⁸⁷ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, *PDF No. 19 Pag. 1*

1.4 Obligaciones cumplidas respecto a la interventoría del contrato de obra No. 125 de 2013

En cuanto al contrato No 125 de 2013, es pertinente indicar que INGETEC con la comunicación IPE-101-013-2018⁸⁸ el 6 de diciembre de 2018, radicado bajo el No. R-2018-038784 remitió al Fondo el Informe Final de Interventoría de dicho contrato, señalando en el capítulo 12 las “Actividades pendientes por ejecutar del Contrato 125 de 2013” (página 159), en donde se aclaró a la entidad que a noviembre de 2018 el Contrato 125 de 2013 se encontraba en proceso de revisión documental, de acuerdo con los requisitos establecidos en el contrato para la liquidación, por lo que se incluyó una lista de chequeo del estado de avance de dicho proceso documental a esa fecha (páginas 165 y 166).

El Acta de Liquidación del contrato 125 de 2013 se firmó el 17 de enero de 2019, documento original en poder del Fondo, sin salvedades ni glosas por parte del Fondo advirtiendo sobre algún pendiente o incumplimiento de parte de la UT VECO1, específicamente, el Fondo no advirtió nada sobre la entrega en debida forma de los documentos que debían ser entregados por el contratista de obra.

Posteriormente, la U.T. Veco1 radicó en INGETEC, los oficios Veco1-125-001-2019, Veco1-125-008-2019 y Veco1-125-035-2019 con los documentos requisito para la liquidación del contrato 125 de 2013, el día 18 de enero de 2019 y luego de la revisión correspondiente fueron devueltos el 21 de enero de 2019 con la comunicación IPE-107-002-2019, radicado en el Fondo bajo el No R-2019-001259, por no dar cumplimiento a la totalidad de lineamientos del Archivo General de la Nación y Gestión documental del Fondo. En respuesta a esta carta, el contratista de obra, el día 8 de marzo de 2019, radicó en INGETEC el oficio Veco1-125-009-2019 con la documentación de las ocho (8) sedes educativas objeto del contrato 125 de 2013, información que nuevamente fue devuelta mediante comunicación IPE-107-003-2019 el 19 de marzo de 2019, radicado en el Fondo bajo el No R-2019-005528, por la misma razón que no da total cumplimiento a los lineamientos del Archivo General de la Nación y Gestión documental.

NGETEC inició gestiones para la liquidación de este contrato desde agosto de 2016, remitiendo correo electrónico a la U.T. Veco1, el 8 de agosto de este año⁸⁹, con el listado de documentos requeridos para iniciar el proceso de liquidación del contrato, teniendo en cuenta que la terminación de este fue el 19 de julio de 2016. Posteriormente, en el mes de noviembre de 2016, mediante la comunicación IPE-107-062-2016⁹⁰, radicada en Veco1 el 23 de noviembre de 2016, en vista de la nula gestión del contratista por realizar trámites para la liquidación, INGETEC indicó al contratista que de los seis (6) meses previstos para la liquidación sólo quedaban dos (2). Al respecto el contratista no se pronunció.

El Fondo en su demanda, manifiesta que INGETEC, en calidad de Interventor, incumplió las obligaciones generales del Interventor establecidas en el documento de estudios Previos, a saber:

⁸⁸ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, *Carpeta 105. Informes Finales de Interventoría*

⁸⁹ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, *PDF No. 23.*

⁹⁰ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, *PDF No. 24*

Obligaciones Generales del Interventor, Numeral 9: Entender, aceptar y utilizar los sistemas de información, y las guías de interoperabilidad, continuidad, documentales y las métricas que señale el Fondo, con base en los instructivos de operación que se le impartan.

Sobre esta obligación presuntamente e incumplimiento, según el Fondo, no se entiende a que obedecería el presunto incumplimiento por parte de INGETEC, teniendo en cuenta que en ninguna parte del proceso está acreditado que INGETEC no haya entendido, aceptado o no haya utilizado los sistemas de información y las guías de interoperabilidad, continuidad, documentales y las métricas que le señaló el Fondo.

En este aspecto, lo único que manifiesta el Fondo como base del supuesto incumplimiento es lo relacionado con el caso del contratista de obra UT Veco 1 (contrato No. 125 de 2013), quien, a pesar de lograr la liquidación de su contrato, no cumplió con la obligación de remitir, en debida forma, los documentos requeridos para la organización del expediente documental del contrato. Acaso podría la interventoría abrogarse la facultad de firmar los planos as built elaborados por el contratista de obra, y de esa forma dar cumplimiento a lo requerido y pretendido por el Fondo?

Obligaciones General del Interventor, Numeral 10: “Proporcionar al Supervisor del contrato la información y documentos que sean requeridos”.

En qué parte de la demanda o del expediente, se acredita que INGETEC no haya proporcionado al Supervisor del contrato la información y documentos requeridos? Si los documentos requeridos por el Fondo están en manos del contratista de obra, entonces debe un Interventor, o en ese caso INGETEC. Inventarse, elaborar o crear documentos que son del contratista solo para cumplir los deseos del Fondo?

Obligaciones Generales del Interventor, Numeral 12: “Entregar inventariados al supervisor del contrato, los expedientes y documentos que tengan a su cargo, en virtud del desarrollo del contrato, entrega que deberá hacer en medio físico y magnético, de acurdo con los procedimientos del FONDO”.

Obligaciones Específicas del Interventor, obligaciones de carácter administrativo, Numeral 30: “Llevar en forma ordenada el archivo general de documentos del proyecto en medio físico y en medio magnético, para ser entregados al Fondo en la oportunidad que se requiera”.

Toda la información recibida y tratada por INGETEC en relación con los documentos de los contratos de obra objeto de interventoría fueron remitidos al Fondo, en la medida de la posibilidades, es decir, en la medida en que los contratista de obra entregaban los mismos, sin que el Fondo tomara ningún tipo de acción para constreñir a su cumplimiento.

La responsabilidad de generar, organizar y entregar los documentos es del contratista UT VECO1, quien a la fecha no ha sido requerido por el FA para cumplir con esa responsabilidad.

La entrega de la información en debida forma no es una responsabilidad del Interventor. El alcance de las obligaciones del Interventor es verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra.

El contratista UT Veco1 no atendió de manera diligente las observaciones realizadas por el Fondo, en la revisión realizada el 24 de mayo de 2019 y otras observaciones complementarias realizadas por INGETEC. Por tal razón el incumplimiento en la entrega de dicha documentación es responsabilidad de la UT Veco1, ya que INGETEC no puede hacerse responsable de esta obligación incumplida por el contratista, a pesar de múltiples solicitudes realizadas a través de diferentes medios, como correos electrónicos, comunicaciones escritas, mensajes de texto y llamadas telefónicas, sin que el contratista haya tomado acciones oportunas al respecto.

A continuación se incluye la trazabilidad (de más reciente a la más antigua)⁹¹ de la gestión realizada, requiriendo a la UT Veco1 la documentación requisito para la liquidación del contrato 125 de 2013:

- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 30 de enero de 2020, asunto “Postventas de calidad – documentación”.
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 6 de agosto de 2019, asunto “Expediente documental – Contrato 125 de 2013”.
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 24 de mayo de 2019, asunto “Comunicación IPE-107-004-2019 – Observaciones documentos Contrato 125 de 2013”.
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 22 de abril de 2019, asunto “Comunicación IPE-107-003-2019 - Observaciones documentación Contrato 125 de 2013”. (mensaje del 19 de marzo reenviado).
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 19 de marzo de 2019, asunto “Comunicación IPE-107-003-2019 - Observaciones documentación Contrato 125 de 2013”.
- Correos electrónicos enviados a la UT Veco1 el 15 y 18 de marzo de 2019, asunto “Revisión parcial documentación Veco1”.
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 26 de febrero de 2019, asunto “Expediente documental – liquidación contrato 125 de 2013”
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 21 de enero de 2019, asunto “Comunicación IPE-107-002-2019 – Su oficio Veco1-125-008-2019 – Documentos soporte para liquidación contrato 125 de 2013”.
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 16 de enero de 2019, asunto “Comunicación IPE-107-001-2019 – Respuesta oficio Veco1-125-033-2018 – Informes finales”.
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 9 de enero de 2019, asunto “Documentación requisito para la liquidación del contrato 125 de 2013”.

⁹¹ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, PDF Nos. 68 a 87. Todos los correos cruzados.

- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 7 de diciembre de 2018, asunto "Entrega de documentos requisito para la liquidación del contrato 125 de 2013"
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 6 de noviembre de 2018, asunto "Check list documentos de liquidación y compromisos".
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 4 de septiembre de 2018, asunto "Documentos requisito para la liquidación del contrato 125 de 2013"
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 27 de julio de 2018, asunto "Estado avance documentación liquidación contrato 125 de 2013".
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 27 de junio de 2018, asunto "Comunicación IPE-107-012-2018 – Respuesta a oficio Veco1- Documentos para liquidación".
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 11 de mayo de 2018, asunto "Reiteración Check List documentos para liquidación de contratos 122 y 125 de 2013".
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 11 de mayo de 2018, asunto "Lineamientos para entrega de documentación – liquidación contratos"
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 10 de mayo de 2018, asunto "Comunicación IPE-107-008-2018 – Respuesta a oficio Veco1 – Documentos liquidación contrato 125 de 2013".
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 10 de mayo de 2018, asunto "Comunicación IPE-107-007-2018 – Respuesta a oficio Veco1 – Documentos liquidación contrato 125 de 2013".
- Correos electrónicos enviados a la UT Veco1 el 22 y 28 de marzo de 2018, asunto "Liquidación contrato 125 de 2013".
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 14 de febrero de 2018, asunto "Compromisos pendientes Veco1" (documentos requisito para la liquidación del contrato.
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 13 de diciembre de 2017, asunto "Solicitud de lista de chequeo para liquidación de contrato UT Veco1" (correo con respuesta a solicitud de Veco1).
- Correo electrónico enviado a la UT Veco1 el 8 de agosto de 2016, asunto "RV: Liquidación Veco" (se remitió listado con documentos para la liquidación del contrato 125 de 2013).

Quien tiene a cargo la generación, organización y entrega del expediente de liquidación del contrato No. 125 de 2013 a la Interventoría es el contratista de obra, en este caso, la UT VECO 1, y mientras que el contratista no cumpla con la entrega de dicho expediente a la Interventoría y supere las revisiones tanto de INGETEC como de la entidad, no es posible que

INGETEC formalice la remisión de la información al Fondo. Un Interventor no está obligado a responder por los incumplimientos de los contratistas objeto de interventoría, máxime cuando advirtió sobre dicho incumplimiento.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 del Contrato No. 125 de 2013⁹², numeral 2.2.5 – *Obligaciones relacionadas con la ejecución de la obra*, el contratista, numeral 23, el contratista se obliga a (pantallazo tomado de Anexo 3):

23. Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la interventoría de Obra y deberá contener:

- Resumen de actividades y desarrollo de la obra.
- Bitácora de obra.
- Planos record de obra.
- Manual de usuario y mantenimiento de la obra en general, acompañada con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento de los que sean proveídos en el desarrollo del contrato.
- Acreditación, de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
- Póliza de estabilidad de la obra y actualización de las demás pólizas que lo requieran.
- Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas.
- Informe de impacto y análisis social de la ejecución de la obra con el entorno.
- Actualización final de cada uno de los programas requeridos en el pliego de condiciones.
- Copia de pólizas actualizadas a la terminación de la obra
- Registro fotográfico definitivo.

Finalmente, el 26 de octubre de 2020, el contratista Veco1 realiza la entrega de la información pendiente, situación que permitió que INGETEC finalizará el proceso de entrega de la información al Fondo⁹³, tal y como se acredita con acta de recibo de fecha 10 de diciembre de 2020 firmada por el señor Eduardo Orjuela Olarte, funcionario del Fondo.

⁹² Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, PDF No. 90

⁹³ **Hecho sobreveniente.** Con posterioridad a la contestación de la demanda, y a pesar de los tiempos, INGETEC continuo con su labor, con la intención de cerrar de manera completa los proyectos de obra con el Fondo. Entre ellos, se destaca que finalmente el 10 de diciembre de 2020 se suscribió ante de entrega del expediente documental del contrato 125 de 2013 y se radicó en la entidad, mediante comunicación IPE-101-005-2020 el archivo documentos contrato 125-2013 – Veco 1

Bogotá, D, C., 10 de diciembre de 2020

CONTRATO DE OBRA N.º 125 DE 2013.

ASUNTO: ENTREGA DE ARCHIVO DEL CONTRATO DE OBRA 125 DE 2013 AL FONDO ADAPTACIÓN

ACTA DE ENTREGA

En Bogotá a 10 días del mes de diciembre de 2020, se reunieron en el Fondo Adaptación, ubicado en la bodega ubicada Traversal 93 N° 51- 98, **Eduardo Andrés Orjuela Olarte** funcionario del Fondo Adaptación y representante de la Sección de Gestión Documental de la Entidad, y por otro lado **Ana María Buitrago** representante de la Interventoría Ingetec, con previa verificación del apoyo a la supervisión de **Erika Dayana Bernal**, con el fin de realizar la entrega de la documentación perteneciente al contrato de Obra N.º 125 de 2013, suscrito entre el Fondo Adaptación y **Unión Temporal Veco 1**.

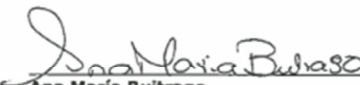
Esta entrega corresponde a los Archivos de Gestión del sector almacenados en cajas, referencia X-200, y en unidades documentales que garantizan la conservación y preservación de los documentos, los cuales fueron verificados y confrontados a satisfacción contra el inventario y el archivo físico en concordancia con lo estipulado en la circular 017 de 2015 del Fondo Adaptación.

A partir de este momento la consulta y préstamo de la documentación se debe realizar sobre los inventarios FUID que fueron entregados a Fondo Adaptación.

Se reciben Dieciséis (16) cajas referencia X-200, con ochenta y un carpetas (81) carpetas, seiscientos treinta y nueve (639) planos y siete (7) CD del contrato de obra 125 de 2013, tal como se relacionan en el FUID.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 10 días de diciembre de 2020.


Eduardo Andrés Orjuela Olarte
Sección Documental
Fondo Adaptación


Ana María Buitrago
Interventoría Ingetec


Erika Dayana Bernal Colmenares
Apoyo a la Supervisión
Fondo Adaptación

2. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 028 DE 2014

2.1 Balance financiero del Contrato de Interventoría No. 028 de 2014⁹⁴

Compartimos la pretensión relacionada con la liquidación del contrato de interventoría No. 028 de 2014, no obstante, el proyecto de balance financiero presentado por el Fondo en su demanda no corresponde con la realidad de la ejecución financiera del mismo.

El contrato se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad de recursos No. 0000152 del 16 de enero de 2014, expedido por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., por valor de \$11.513.451.545,00 M/cte.⁹⁵

El valor inicial del Contrato fue por la suma de \$ 11.513'451.545,00

Que el valor de las adiciones o de las reducciones fueron los siguientes:

Otrosí 1	(-) \$ 1.037.267.681,00
Otrosí 2	\$ 1.037.267.681,00

⁹⁴ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, Carpeta No. 07. Documentos Contrato 028 de 2014

⁹⁵ Ver en el expediente carpeta de pruebas de la contestación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda, Carpeta No. 07. Documentos Contrato 028 de 2014 – Certificación presupuestal

Que el valor final del Contrato fue por la suma de \$ 11.513'451.545,00

Que la ejecución presupuestal del contrato se dio de la siguiente manera:

FACTURA	No. ORDEN DE PAGO FONDO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	VALOR BRUTO DE PAGO
19856	4435	31-dic-14	463.295.778,00
19916	1400	29-may-15	286.456.768,00
19976	1401	29-may-15	232.543.240,00
20025	1347	29-may-15	224.345.680,00
20110	1941	3-jul-15	335.092.404,00
20183	2260	31-jul-15	256.773.643,00
20232	2440	12-ago-15	214.732.277,00
20272	2724	26-ago-15	234.699.989,00
20322	3636	19-oct-15	518.993.811,00
20408	4107	18-nov-15	309.892.297,00
20491	4867	22-dic-15	165.845.461,00
20568	5201	30-dic-15	207.032.768,00
20672	479	29-feb-16	266.526.579,00
20751	945	31-mar-16	189.382.065,00
20771	1146	15-abr-16	1.723.136.620,36
20979	2361	30-jun-16	106.888.027,00
20978	2365	30-jun-16	365.699.926,00
20990	2360	30-jun-16	94.826.967,00
21018	2886	11-ago-16	71.477.846,00
21124	3471	19-sep-16	19.162.111,00
21123	3470	20-sep-16	47.467.743,00
21167	3764	30-sep-16	640.949.623,00
21650	6788	28-abr-17	125.407.332,00

FACTURA	No. ORDEN DE PAGO FONDO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	VALOR BRUTO DE PAGO
22007	9264	6-oct-17	417.083.336,00
TOTAL			7.517.712.291,36

A la fecha, el balance financiero del contrato de interventoría No. 028 de 2014 es el siguiente:

1	Valor Inicial del Contrato	\$ 11.513.451.545,00
2	Valor reducción Otrosí 1	\$-1.037.267.681,00
3	Valor adición Otrosí 2	\$ 1.037.267.681,00
4	Valor Final del Contrato	\$ 11.513.451.545,00
5	Valor total ejecutado	\$ 8.083.292.764,04
6	Valor total pagado	\$ 7.517.712.291,36
7	Total ejecución presupuestal a la fecha	\$ 7.517.712.291,36
8	Saldo a favor del interventor	\$ 565.580.472,68
9	Saldo por liberar en favor del Fondo Adaptación	\$ 3.430.158.780,96
10	Descuento al interventor por concepto de estampilla prouniversidades no practicada	\$ 4.595.285,85

El valor total ejecutado por valor de OCHO MIL OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$8.083.292. 764,04), corresponde a la interventoría de obra de 58 sedes educativas y el acompañamiento en la etapa de preconstrucción de la sede de Gramalote; este valor incluye los costos por la mayor permanencia de la interventoría reconocido en cada uno de los otrosíes suscritos entre INGETEC y el FONDO ADAPTACION.

El saldo a favor del interventor es por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS Y SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$565.580.472,68), incluido IVA, que equivale a un porcentaje del 7% sobre el valor total ejecutado, así:

- i) al remanente del 55% del valor de Interventoría pagadero en función del progreso o adelanto mensual de las obras objeto de interventoría para los siguientes contratos No. 122 de 2013, 123 de 2013, 124 de 2013, 125 de 2013, 234 de 2013 y 153 de 2014

- ii) al 5% establecido en la forma de pago para liberar contra la liquidación de los contratos de obra y
- iii) al 5% que se debía liberar contra la liquidación del contrato de Interventoría. (según cuadro adjunto)

SALDOS PENDIENTES POR FACTURAR - CONTRATO 028 DE 2014

Contrato objeto de Interventoría	Concepto saldo por pagar	Vr Ejecutado pendiente por facturar	Sub Total por facturar (antes de IVA)	Observaciones
Contrato 123 de 2013	55%	\$ 42.019.742,00	\$ 105.465.766,00	Por avance / ejecución de obra
	5%	\$ 31.723.012,00		A la liquidación contrato de obra
	5%	\$ 31.723.012,00		A la liquidación del contrato de interventoría
Contrato 234 de 2013	55%	\$ 1.177.438,00	\$ 29.127.749,00	Por avance / ejecución de obra
	5%	\$ 0,00		A la liquidación contrato de obra
	5%	\$ 27.950.311,00		A la liquidación del contrato de interventoría
Contrato 124 de 2013	55%	\$ 2.432.734,00	\$ 100.474.486,00	Por avance / ejecución de obra
	5%	\$ 49.020.876,00		A la liquidación contrato de obra
	5%	\$ 49.020.876,00		A la liquidación del contrato de interventoría
Contrato 122 de 2013	55%	\$ 37.710.942,00	\$ 132.830.924,00	Por avance / ejecución de obra
	5%	\$ 47.559.991,00		A la liquidación contrato de obra
	5%	\$ 47.559.991,00		A la liquidación del contrato de interventoría
Contrato 125 de 2013	55%	\$ 69.163.528,00	\$ 118.393.090,00	Por avance / ejecución de obra
	5%	\$ 24.614.781,00		A la liquidación contrato de obra
	5%	\$ 24.614.781,00		A la liquidación del contrato de interventoría
Contrato 153 de 2014 (Descentralizado)	55%	\$ 0,00	\$ 1.277.358,00	Por avance / ejecución de obra
	5%	\$ 0,00		A la liquidación contrato de obra
	5%	\$ 1.277.358,00		A la liquidación del contrato de interventoría

Vr pendiente por facturar correspondiente al remanente del 55%	\$ 152.504.384,00
Vr pendiente por facturar correspondiente al 5% a la liquidación de los contratos de obra	\$ 152.918.660,00
Vr pendiente por facturar correspondiente al 5% a la liquidación del contrato de interventoría	\$ 182.146.329,00
SUBTOTAL	\$ 487.569.373,00
IVA	\$ 78.011.099,68
TOTAL	\$ 565.580.472,68

Al valor por pagar contra la liquidación del contrato, se debe descontarse el valor de las deducciones no practicadas por Estampilla Pro-universidades por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS Y OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 4.595.285,85).

El saldo a liberar del presupuesto del contrato a favor del FONDO ADAPTACION es por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$3.430.158.780,96).

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1 De la responsabilidad de los interventores

Al interventor le corresponde adelantar una función de verificación y control de la ejecución del contrato o contratos objeto de interventoría pero no le compete introducir modificación alguna en los términos y condiciones del negocio jurídico sobre el cual recae su función, y mucho menos, asumir la ejecución de actividades o labores que: o le corresponden a la entidad Contratante (aprobación de garantía) o le corresponde al contratista de obra objeto de interventoría (actualización de garantía y entrega de documentos o gestión documental de sus contrato); o simplemente no fueron incluidas dentro del alcance contractual.

A título de referencia, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, cuando define el contrato de Interventoría limita la gestión de dicha labor indicando que sus órdenes o sugerencias deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato, es decir, que el negocio jurídico sobre el cual ejercerá vigilancia, y solo ese contrato, constituye el marco dentro del cual la misma debe llevarse a cabo.

Al respecto, cobra especial relevancia las consideraciones de la Corte Constitucional sobre la función del interventor, la cual no es otra que una intermediación entre la entidad contratante y el contratista, dirigida a cumplir el control y vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones surgidas del contrato y no la de sustituir o reemplazar a la entidad en la toma de las decisiones.

Así mismo, resulta importante traer a colación la jurisprudencia administrativa sobre las interventorías:

(...)

“Ahora, lo anterior no significa que todo incumplimiento de las obligaciones del contrato obra implique necesariamente el incumplimiento de las obligaciones del interventor. Solo cuando el incumplimiento de las primeras esté relacionado con el nexo funcional que existe con el contrato de interventoría se presentará un incumplimiento atado a la coligación negocial y, en tal caso, uno y otro contrato deben ser considerados de manera uniforme para efectos de la responsabilidad del constructor y del interventor y, por lo mismo, se debe evitar escindir la continencia de la causa.

Por ejemplo, si el contrato de obra es incumplido por defectuosa ejecución del objeto contratado, necesariamente ese incumplimiento está relacionado con el nexo funcional que lo vincula con el contrato de interventoría, en la medida en que el interventor es quien debe velar por que ello no ocurra, de modo que, en tal evento, la responsabilidad tanto del contratista de la obra como del interventor deben ser analizadas bajo el mismo régimen y de manera uniforme.

*Dicho de otra forma, si el constructor incumple una de las obligaciones cuya observancia estaba a cargo del interventor **y este último no lo advierte** y, en consecuencia, se genera un daño, uno y otro son responsables por el perjuicio que se cause frente al dueño de la obra, porque la coligación negocial implica que si el constructor incumple una de las actividades que debía vigilar el interventor, necesariamente fue porque éste no realizó diligentemente su labor.*

No se desconoce que las obligaciones del interventor son, por regla general, de medio, pues, debido a la naturaleza de la prestación que, en estricto sentido, es una consultoría, solo se le

puede exigir experticia, prudencia, diligencia y cuidado en el desarrollo de su labor; pero, si la obligación de resultado a cargo del constructor se cumple de forma defectuosa o sencillamente el resultado garantizado no es satisfactorio, como acá ocurre, ello obedece a que el interventor no actuó con la diligencia y el esmero exigibles. Afirmar lo contrario equivaldría a desconocer la razón de ser de la interventoría”.

El Consejo de Estado, en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Subsección tercera - Subsección A ad. 250002326000202100490 01 (69492), esgrimió de manera amplia y oportuna los alcances asociados y esperados de la ejecución de un contrato de Interventoría, precisando por demás, que las obligaciones a cargo de un Interventor son de medio y no de resultado, así como la naturaleza y contenido de las obligaciones de seguimiento a su cargo:

(...)

Estas reflexiones permiten considerar que la sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinada en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que castiga con ineficacia de pleno derecho una estipulación de imposible cumplimiento, toda vez que, como se precisó, el objeto del contrato de interventoría en línea con su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico intervenido, por lo que no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero.

(...)

No puede perderse de vista que la tarea del interventor se centra en realizar el seguimiento técnico, financiero y jurídico del contrato sobre el que recae su objeto, mas no en asegurarlo, como si se tratara de un contrato de garantía; por manera que la gestión del interventor puede considerarse cabalmente satisfecha cuando este formula correctivos, informa a la entidad acerca de hechos de incumplimiento del contrato inspeccionado que darían lugar a la imposición de sanciones, rechaza o se abstiene de recibir las obras, bienes o servicios prestados, cuando estos no cumplan con los requisitos preestablecidos, eventos en los cuales su trabajo debe ser recompensado.

En el Salvamento de Voto de la misma providencia, se indica además que: *Las obligaciones del interventor se limitan a advertir oportunamente los posibles incumplimientos, a través de una estricta vigilancia, pero no van más allá, como por ejemplo y de acuerdo con el sentido del fallo que me aparto, imponer al intervenido que cumpla.*

(...)

Configura una obligación de imposible cumplimiento ya que no está bajo control del interventor, y por ello es una condición ineficaz.

(...)

**Pese a la modificación de la forma de pago, el 30% del pago supeditado a la ejecución del contrato supervisado continúa adoleciendo de ineficacia.*

(...)

¿La negativa a suscribir la prórroga del acuerdo, impidió que se configuraran los requisitos para el reconocimiento del pago del contrato de interventoría? NO

(...)

**La prórroga del plazo del contrato en las mismas condiciones ineficaces de pago, tanto solo sometió al interventor a una obligación de imposible cumplimiento.*

(...) En efecto, si el interventor hubiera suscrito la prórroga, además del desgaste en tiempo, su pago habría quedado sujeto a la condición que se calificó como ineficaz.

El análisis que se hace en el salvamento de voto, precisamente sobre aquellos documentos en donde la entidad pretende incorporar o endilgar obligaciones y responsabilidades al Interventor relacionadas con situaciones a cargo de los contratista de obra resulta a todas luces impecable en este caso en particular, pues para el Fondo, la interventoría incumplió su contrato por el hecho de “negarse” (lo cual no sucedió) a suscribir un acta en donde le reprochaban situaciones ajenas a su responsabilidad y le endilgaban responsabilidad de imposible manejo, control y cumplimiento por arte suya, como sucedió en el acta de terminación y recibo a satisfacción.

3.2 Ausencia de los elementos de la responsabilidad civil contractual en cabeza de INGETEC

Para que se presente la responsabilidad civil contractual en cabeza de uno de los contratantes deben mediar, necesariamente, los siguientes elementos: (i) Un contrato válido; (ii) El incumplimiento total, parcial o tardío (culpa o dolo) por parte de uno de los contratantes, (iii) Un perjuicio al acreedor como consecuencia de dicho incumplimiento.

Para el caso que nos convoca no se presentan dichos elementos y por lo tanto no se configura este tipo de responsabilidad:

(i) Inexistencia de incumplimiento por parte de INGETEC

INGETEC cumplió con todas y cada una de las obligaciones a su cargo bajo el contrato de interventoría suscrito con el Fondo, durante toda la ejecución del mismo:

- Presentó todos los informes semanales de Interventoría.
- Presentó todos los informes mensuales de Interventoría
- Contó con el personal mínimo requerido para la ejecución de la Interventoría, de acuerdo con las etapas de cada uno de los contratos.
- Elaboró todos los documentos y entregables a su cargo.
- Comunicó e informó sobre los avances, estado y seguimiento de ejecución de cada uno de los contratos objeto de Interventoría.
- Anunció y solicitó al Fondo la aplicación de las sanciones
- Requirió a los contratistas de obra ante sus presuntos incumplimientos.
- Adelantó los procesos de liquidación de los contratos de obra, hasta donde los contratista de obra lo permitieron y aportaron los documentos requeridos para el efecto.

- En general, siguió las instrucciones del Fondo y cumplió con las obligaciones establecidas en los contratos de obra e interventoría, sus anexos, así como en el manual de supervisión e interventoría del Fondo.

A lo largo del presente documento se relacionaron cada uno de los documentos a través de los cuales se evidenció y demostró la gestión y cumplimiento de INGETEC hasta donde los contratistas de obra lo permitieron, sin que mediara mayor colaboración por parte del Fondo.

(ii) Inexistencia de DAÑO

Como bien se comprobará a través del presente proceso, las actuaciones de mi representada en momento alguno causaron perjuicios al Fondo.

En cabeza de INGETEC no existió ningún incumplimiento de los presentados por el Fondo en su demanda. Afirmo lo anterior, pues tal y como se ha venido mencionado en el presente escrito, la Interventoría cumplió con sus obligaciones y responsabilidades, y no se le puede endilgar o imputar algún tipo de acción u omisión asociada a la ejecución de las actividades propias del contrato de obra que le correspondían de forma exclusiva a los contratistas de obra y que le deben ser imputadas únicamente a dichos actores.

Adicional a lo anterior, tampoco resulta lógico endilgar a la Interventoría los efectos y las consecuencias que las actuaciones del propio Fondo generaron en la ejecución del proyecto.

Recalco que a la INTERVENTORÍA en ningún momento se le aplicaron sanciones económicas o administrativas con base en incumplimiento de sus obligaciones, lo cual da fe que en efecto su desempeño contractual resultó acorde con los postulados convenidos por las Partes.

(iii) Ausencia de NEXO CAUSAL

Por haberse descartado la inexistencia de un hecho originador de incumplimiento a cargo de INGETEC así como la inexistencia de un daño a la demandante causado por la misma, la procedencia del nexo causal para la configuración de la responsabilidad civil contractual deviene de un todo improcedente.

3.3 Contrato no cumplido por el Fondo Adaptación

El artículo 1609 del Código Civil dispone que “En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”.

A partir de la norma citada, tenemos que quien deje cumplir sus obligaciones contractuales no se encuentra habilitado para solicitar el cumplimiento de la obra parte hasta tanto no cumpla con aquellas que se encuentran a su cargo.

Lo anterior resulta evidente en el caso que nos ocupa pues el FA, en su calidad de CONTRATANTE, no cumplió con la obligación de pago del valor total del contrato, adeudando a la fecha la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS Y CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$565.580.408,40) del saldo pendiente de pago por concepto de la ejecución total del contrato, el cual se debe pagar contra la liquidación del contrato, incumplió su obligación y deber de actuar de buena fe, no

suministró al información adecuada para la correcta ejecución del proyecto, y desconoce sus propios actos causadores de la situación que hoy nos avoca.

Adicionalmente, el Fondo “NUNCA” sancionó ni adelanto acciones sancionatorias de incumplimiento contra los contratistas de obra de los contratos Nos. 122 y 125 de 2013, quienes a la fecha son los causantes y directos responsables de los hechos que hoy el Fondo pretende imputar a la Interventoría, y sin embargo, no se advierte ninguna demanda contra dichos contratistas.

En el caso del contratos Dougem (contrato 123 de 2013), el Fondo actuó pero por que dicho contratista inició una demanda contractual contra el Fondo por los supuestos mayores valores ejecutados y no pagados, situación que obligó al Fondo a actuar, caos contrario, estaríamos ante la misma situación que con los contratista Payanes y la UT Veco 1.

El Fondo permitió y consintió que los contratistas se tomarán hasta más de dos (2) años con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución para que cumplieran las obligaciones de cierre de proyecto a su cargo sin que mediara ningún tipo de procedimiento sancionatorio o demanda contractual que los conminara a buscar el cumplimiento de su contrato, al tanto, que requirió y conminó a la Interventoría a que, de alguna manera y por encima del poder divino, procediera a dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de los contratistas de obra.

Lo anterior, ha causado graves perjuicios a INGETEC por cuanto la misma se vio en la necesidad de mantener personal de Interventoría por más de treinta (30) meses con posterioridad a la finalización del contrato, con la finalidad de buscar la liquidación de los contratos de obra Nos. 122, 123 y 125 de 2013 y el contrato de interventoría No. 028 de 2014, y atender cada uno de los requerimientos extemporáneos e inoportunos del Fondo, así como ha debido contratar apoderados judiciales para atender las reclamaciones temerarias del Fondo. Nótese que inclusive, para los años 2020 y 2021, INGETEC debió atender requerimientos del Fondo, en aras de buscar el cierre de los proyectos

Desconocimiento de sus propios actos

Establece el Código de Comercio en su artículo 871 que “Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe, y en consecuencia, obligarán no solo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural”.

En aras del examen de esta deposición normativa, salta a la vista la aplicabilidad de la teoría de los actos propios en cabeza de la demandante en tanto la misma desplegó, durante la ejecución del contrato actuaciones contradictorias frente a aquello que deprecia hoy en su demanda.

Frente a esta teoría ha señalado la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-295/99, que:

“La teoría del respeto del acto propio tiene origen en el brogador venire contra pactum proprium nelli conceditur y, su fundamento radica en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada. Esta buena fe quedaría vulnerada, si fuese admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria

(...) se trata de una limitación del ejercicio de derechos que, en otras circunstancias podrían ser ejercidos lícitamente, en cambio, en las circunstancias concretas del caso, dichos derechos no pueden ejercerse por ser contradictorios respecto de una anterior conducta, esto es lo que el ordenamiento jurídico no puede tolerar, porque el ejercicio contradictorio del derecho se traduce en una extralimitación del propio derecho”.

Frente a esta teoría debe ponerse de manifiesto al Honorable Tribunal la extrema incoherencia que guardo el actuar de la aquí demandante cuando la misma no atendió las definiciones a su cargo.

A pesar de la falta de actualización de la garantía única de cumplimiento de parte del contratista de obra Payanes Asociados SAS, de lo cual era conocedor el Fondo, habida cuenta que el Fondo debía aprobar la garantía y que la Interventoría advirtió del mismo a través de comunicaciones, correos electrónicos y sus informes mensuales, el Fondo consintió la continuidad de la ejecución de las obras.

El artículo 41 de la Ley 80 de 1993 indica que como requisito de ejecución de un contrato es necesario contar con la aprobación de la garantía, por lo que al tratarse de un requisito legal de ejecución, le correspondía al Fondo la ineludible obligación de aprobar la garantía y vigilar que la misma permaneciera vigente durante toda la ejecución contractual, deber que fue desatendido en forma injustificada por el Fondo, y que ahora pretende hacer ver tal conducta como un incumplimiento de los labores de interventoría a cargo de INGETEC, subestimando su responsabilidad y participación directa en que el contrato de obra No. 122 de 2013 se hubiera ejecutado sin el lleno de los requisitos legales, lo que contraviene su propio acto al permitir que eso sucediera.

Adicionalmente, la obligación de ordenar los pagos radicaba en cabeza del Fondo, quien a causa de su actuación NUNCA advirtió que la garantía única de cumplimiento no estaba actualizada y por ende, no debía tramitar ni ordenar los pagos a favor del contratista Payanes Asociados SAS, y omitió los llamados de atención remitidos por la Interventoría.

Por lo anterior, la teoría de los actos propios obliga al demandante a aceptar las consecuencias vinculantes de sus actuaciones, pues fue la entidad quien le permitió al contratista de obra continuar con la ejecución del contrato. La actuación en derecho de la entidad era requerir al contratista la póliza actualizada con la firma del otrosí No. 6, situación que se daba entre las partes y no por conducto de la Interventoría, y de no ser acatada dicha instrucción, proceder con la suspensión del contrato e iniciar un proceso sancionatorio en contra del contratista de obra, ya fuese para cumplir o para declarar el respectivo siniestro.

Como se evidencia, no le era dable a la Interventoría ejecutar ninguna de las medidas indicadas pues no cuenta con facultades sancionatorias, no suscribe ni interviene en la legalización y formalización de los documentos contractuales del contratista de obra y menos aún, puede proceder a suspender el contrato. La Interventoría tenía el deber de advertir sobres las acciones u omisiones del contratista que pudiesen generar algún tipo de incumplimiento a sus obligaciones contractuales, y así lo hizo, como quedo debidamente acreditado a lo largo del presente documento.

El Fondo fue permisivo, aun en contravía de las advertencias de la Interventoría, y debe asumir la responsabilidad y participación sobre esta situación.

Falta a los deberes de mitigar los daños

Tal y como demuestran los argumentos y pruebas analizados con el presente escrito, el Fondo faltó a su deber de mitigar los daños durante la ejecución del contrato, situación que le ocasionó, además, daños a INGETEC.

Al interventor le corresponde adelantar una función de verificación y control de la ejecución del contrato o contratos objeto de interventoría pero no le compete introducir modificación alguna en los términos y condiciones del negocio jurídico sobre el cual recae su función, y mucho menos, asumir la ejecución de actividades o labores que: o le corresponden a la entidad Contratante (aprobación de garantía) o le corresponde al contratista de obra objeto de interventoría (actualización de garantía y entrega de documentos o gestión documental de sus contrato); o simplemente no fueron incluidas dentro del alcance contractual.

A título de referencia, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, cuando define el contrato de Interventoría limita la gestión de dicha labor indicando que sus órdenes o sugerencias deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato, es decir, que el negocio jurídico sobre el cual ejercerá vigilancia, y solo ese contrato, constituye el marco dentro del cual la misma debe llevarse a cabo.

Al respecto, cobra especial relevancia las consideraciones de la Corte Constitucional sobre la función del interventor, la cual no es otra que una intermediación entre la entidad contratante y el contratista, dirigida a cumplir el control y vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones surgidas del contrato y no la de sustituir o reemplazar a la entidad en la toma de las decisiones.

Así mismo, resulta importante traer a colación la jurisprudencia administrativa sobre las interventorías:

(...)

“Ahora, lo anterior no significa que todo incumplimiento de las obligaciones del contrato obra implique necesariamente el incumplimiento de las obligaciones del interventor. Solo cuando el incumplimiento de las primeras esté relacionado con el nexo funcional que existe con el contrato de interventoría se presentará un incumplimiento atado a la coligación negocial y, en tal caso, uno y otro contrato deben ser considerados de manera uniforme para efectos de la responsabilidad del constructor y del interventor y, por lo mismo, se debe evitar escindir la continencia de la causa.

Por ejemplo, si el contrato de obra es incumplido por defectuosa ejecución del objeto contratado, necesariamente ese incumplimiento está relacionado con el nexo funcional que lo vincula con el contrato de interventoría, en la medida en que el interventor es quien debe velar por que ello no ocurra, de modo que, en tal evento, la responsabilidad tanto del contratista de la obra como del interventor deben ser analizadas bajo el mismo régimen y de manera uniforme.

*Dicho de otra forma, si el constructor incumple una de las obligaciones cuya observancia estaba a cargo del interventor **y este último no lo advierte** y, en consecuencia, se genera un daño, uno y otro son responsables por el perjuicio que se cause frente al dueño de la obra, porque la coligación negocial implica que si el constructor incumple una de las actividades que debía vigilar el interventor, necesariamente fue porque éste no realizó diligentemente su labor.*

No se desconoce que las obligaciones del interventor son, por regla general, de medio, pues, debido a la naturaleza de la prestación que, en estricto sentido, es una consultoría, solo se le puede exigir experticia, prudencia, diligencia y cuidado en el desarrollo de su labor; pero, si la obligación de resultado a cargo del constructor se cumple de forma defectuosa o sencillamente el resultado garantizado no es satisfactorio, como acá ocurre, ello obedece a que el interventor no actuó con la diligencia y el esmero exigibles. Afirmar lo contrario equivaldría a desconocer la razón de ser de la interventoría”.

En el caso de esta demanda, el supuesto de responsabilidad surge como consecuencia del incumplimiento de la actualización de la garantía única de cumplimiento del contrato de obra No. 122 de 2013 y la entrega del expediente o gestión documental del contrato de obra No. 125 de 2013, no obstante, nos hemos ocupado de demostrar con un sin número de documentos y actuaciones todas la gestión adelantada por la INTERVENTORIA para advertir a la entidad lo que venía sucediendo, así como los efectos y consecuencias que dichos incumplimientos generarían.

3.4 Inexistencia de prueba del supuesto perjuicio

La demandante solicita el reconocimiento de perjuicios por la suma de \$7.833.941.241, no obstante, no justifica su solicitud ni mucho menos aporta elementos probatorios que acrediten la causación de los mismos en dicha cuantía, circunstancia suficiente para que sus pretensiones sean despachadas desfavorablemente.

Para que el perjuicio sea indemnizable, deben tenerse en cuenta las condiciones necesarias para su existencia: i) Personal, la persona que pretenda el reconocimiento y pago debe corresponder a la misma que sufrió el daño. ii) Directo, el hecho generador debe provenir directamente del demandado; iii) Cierto o determinado, es decir que ya se produjo, por lo tanto existe y se proyecta; o aquel, que sin haberse producido, existe la probabilidad de ocurrencia – futuro.

Por lo anterior, en virtud del artículo 167 del CGP le corresponde a la demandante probar la titularidad y existencia del perjuicio del cual pretende su reconocimiento, ya que no basta con solicitar una suma de dinero de manera infundada sino que debe acreditarse sin lugar a dudas que el perjuicio en efecto se causó.

En el presente caso, el demandante se limitó a solicitar una cuantía determinada sin discriminar sus conceptos ni probar su cuantificación, circunstancias que provienen de un hipotético reclamo.

Ahora bien, si la intención del demandante es establecer que a partir de la no actualización de la garantía única de cumplimiento del contrato de obra No. 122 de 2013 se generó un perjuicio, su pretensión carece de explicación sobre cuál fue el perjuicio que ello le produjo al Fondo.

El artículo 1614 del Código Civil colombiano estableció que la tipología del perjuicio material se divide en dos: Daño Emergente y Lucro Cesante.

La demandante debió concretar cuáles fueron los supuestos gastos en que debió incurrir a raíz de la no actualización de pólizas, o cuales fueron los supuestos ingresos que dejó de

percibir a raíz de lo mismo, presupuestos que no fueron acreditados, lo cual resta virtualidad a los perjuicios reclamados.

Para el caso de la garantía del contrato 122 de 2013, el Fondo Adaptación no se vio afectado, como indica en la demanda (pág. 23/30), *“se le causa un grave daño a la entidad”*, lo cual se evidencia con facilidad, ya que la misma entidad dentro del proceso de arreglo directo del contrato 122 de 2013, emitió el oficio E-2018-020015 del 2 de octubre de 2018 – Certificación de no reclamación, remitido a Mapfre Seguros Generales de Colombia, el cual incluye el siguiente texto:

Por lo anterior, el Fondo Adaptación en cumplimiento de lo pactado en el numeral 2.7 del Acta de Arreglo Directo suscrita el 09 de mayo de 2018 para el Contrato No. 122 de 2013, a la fecha puede certificar que el contratista PAYANES ASOCIADOS S.A.S. ha cumplido con sus compromisos adquiridos en dicho Arreglo Directo, salvo lo relacionado con la actualización de las pólizas respectivas y, en consecuencia, no hay lugar a la existencia actual de siniestro o reclamación indemnizatoria alguna a través del amparo de cumplimiento incluido en la Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 2201313001064.

Así las cosas, le solicitamos se proceda inmediatamente a la actualización de las Pólizas de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 2201313001064 y de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12/13223 expedidas para el Contrato No. 122 de 2013, incluyendo la totalidad de modificaciones realizadas.

Como consta en las actas de terminación y en las Actas de entrega y recibo a satisfacción de nueve (9) sedes educativas construidas por Payanes, estas no han tenido inconvenientes relacionados con calidad y estabilidad, encontrándose en la actualidad en pleno funcionamiento.

Tampoco existe prueba del supuesto perjuicio causado por cuenta de la no suscripción del acta de terminación y recibo a satisfacción del contrato de interventoría No. 028 de 2014, y menos aún, por la supuesta falta de actualicen de los amaros de la póliza de seguro de cumplimiento, en particular, el de calidad.

No se acreditan los supuestos perjuicios causados al Fondo por las demoras del contratista de obra UT Veco 1 en la entrega del expediente del contrato 125 de 2013, y menos aún, los supuestos perjuicios que le generó la negativa del contrista de obra Doquem Ltda de suscribir el acta de liquidación bilateral.

En conclusión, no se acreditan ni que ni como la Interventoría le pudo ocasionar unos supuestos perjuicios cuenta de situaciones totalmente ajenas a su manejo y control m

El Fondo, se limitó a indicar que su supuesto daño corresponde al valor total que resulta de sumar los amparos de la póliza de cumplimiento del contrato de interventoría, no solo desproporcionado, si evidenciamos que dicha sumatoria corresponde casi que al 100% del valor ejecutado del contrato de interventoría, sino totalmente alejado de la realidad, teniendo en cuenta que el porcentaje de la cláusula penal pecuniaria del contrato de interventoría es muy inferior al reclamado por la entidad.

No basta con indicar el daño y cuantificar los perjuicios al solicitar una indemnización pecuniaria, sino que se debe acreditar y sustentar la valoración económica que supuestamente el demandante reclama, es decir, demostrar la real existencia de la afectación y la proporcionalidad que debe existir en la reparación económica.

INGETEC no ha causado ningún daño al Fondo. A la fecha no se evidencia ninguna circunstancia que indique que los presuntos incumplimientos que el Fondo le atribuye al Interventor hayan causado y afectado de forma efectiva al Fondo.

Tal y como se demostró a lo largo de este documento, el Interventor INGETEC realizó toda su gestión y esfuerzos para llevar a buen término la ejecución de la labor a él encomendada, y el hecho de que los contratistas de obra hayan incumplido con sus compromisos contractuales no puede suponer que el Interventor también lo hizo.

PETICIÓN

Solicitó se niegue la pretensión del Fondo encaminada a declarar el incumplimiento del contrato de interventoría No. 028 de 2014 por parte de INGETEC, y en consecuencia, se nieguen todas las pretensiones de condena que estén ligadas con dicha declaración.

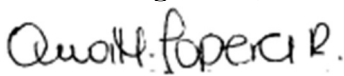
Solicitó se acceda a la pretensión del Fondo encaminada a declarar la liquidación del contrato de interventoría No. 028 de 2024, y en consecuencia, se declare que el balance financiero del contrato de interventoría No. 028 de 2024 es el siguiente, ordenándose los pagos y descuentos a que haya lugar.

1	Valor Inicial del Contrato	\$ 11.513.451.545,00
2	Valor reducción Otrosí 1	\$-1.037.267.681,00
3	Valor adición Otrosí 2	\$ 1.037.267.681,00
4	Valor Final del Contrato	\$ 11.513.451.545,00
5	Valor total ejecutado	\$ 8.083.292.764,04
6	Valor total pagado	\$ 7.517.712.291,36
7	Total ejecución presupuestal a la fecha	\$ 7.517.712.291,36
8	Saldo a favor del interventor	\$ 565.580.472,68
9	Saldo por liberar en favor del Fondo Adaptación	\$ 3.430.158.780,96
10	Descuento al interventor por concepto de estampilla prouniversidades no practicada	\$ 4.595.285,85

ANEXOS

Adjunto al presente documento, se remite la comunicación IPE-101-005-2020, relacionada con el hecho sobreveniente destacado en algunos apartes del presente memorial.

Del señor Magistrado,



ANA MILENA LOPERA ROZO

C.C. 52.501.243 de Bogotá

T.P. 126.499 del C.S. de la J